



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 630

**Quito, martes 31 de
enero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba: Que establece los límites urbanos de la ciudad y de sus parroquias rurales	1
- Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba: Constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal Participativa	7
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro: Reformatoria del Patronato Municipal de Amparo Social de San Martín de Porres	18
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013	21
- El I. Concejo Cantonal de Machala: De delimitación urbana del cantón	33
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón	39

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 238, 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, son sociedades políticas autónomas, subordinado al orden jurídico constitucional, constituyen persona jurídica de derecho público, capaces de tomar sus propias decisiones, enmarcadas dentro del ámbito legal;

Que, los artículos 7, 29 literal a), 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Cantonal, legislar mediante ordenanzas,

resoluciones y acuerdos, con el objeto de determinar políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad, en razón de ello es necesario legislar sobre el uso del suelo en el cantón Chaguarpamba, acorde a la nueva normativa Constitucional y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la población cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 57 literal z) otorga la atribución de regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal e) establece que es competencia y obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el planeamiento físico y urbanístico del territorio del cantón, teniendo entre sus obligaciones, a) La formulación de planes cantonales, b) Planes de ordenamiento territorial; y, c) La ejecución de políticas públicas en el ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE CHAGUARPAMBA Y DE SUS PARROQUIAS RURALES.

Artículo Uno.- La presente ordenanza tiene por objeto fijar los límites urbanos, de la cabecera cantonal de Chaguarpamba y cabeceras cantonales de las parroquias Santa Rufina, Buenavista, Amarillos y El Rosario.

Artículo Dos.- Fíjense los nuevos límites urbanos de la ciudad de Chaguarpamba y de las cabeceras parroquiales de Amarillos, Buenavista, Santa Rufina y El Rosario en la siguiente forma:

DELIMITACIÓN

1. PARROQUIA CHAGUARPAMBA

Límites.

LINDERO NORTE:

Se define como punto de partida de la nueva delimitación de la cabecera cantonal, el inicio del límite Norte geo-referenciado con las coordenadas X=650846, Y=957238

(Norte y Sur respectivamente), punto ubicado en el terreno de Joba Cristina Encalada a 40.00 m de distancia desde el eje vial al Oeste de la vía Panamericana, sector norte de la ciudad al confín del barrio El Progreso. Desde este punto perpendicularmente a la vía Panamericana y en sentido Este cortamos la vía y ubicamos el punto geo-referenciado con coordenadas X=650891, Y=9572397, siguiendo el lindero Norte de la propiedad del Sr. Medardo Criollo, ubicada en el costado Este de la vía Panamericana, ubicamos un nuevo punto geo-referenciado con coordenadas X=650928, Y=9572415; a una distancia de 40 metros.

LINDERO ESTE:

Desde el punto geo-referenciado de coordenadas X=650928, Y=9572415, y en sentido paralelo a la vía Panamericana con rumbo Sur una línea que atraviesa los predios de Antonio Ayala y José Miguel Lizaldes hasta el punto geo-referenciado con coordenadas X=650923, Y=9572312, siguiendo la misma proyección atravesamos propiedades de Miriam del Carmen Largo, y Joba Cristina Encalada hasta el punto geo-referenciado de coordenadas X=650816, Y=9572197, luego la propiedad de Patricio Palma y el punto cuya referencia es X=650817, Y=9572128, desde aquí y siempre en sentido paralelo a la Vía Panamericana con rumbo Sur la propiedad de Miguel Antonio Ayala, continúa la propiedad de Rosa Marieta Reyes, de Ángel Pacífico Capa y el punto de coordenadas geo-referenciadas X=650841, Y=9571816, en sentido Sureste y recorriendo el lindero sur de los terrenos de Ángel P. Capa localizamos el punto geo-referenciado de coordenadas X=650901, Y=9571767 en la intersección con la carretera que conduce al barrio el Castillo, desde este punto y con rumbo Sur en dirección a la cabecera cantonal se recorre la carretera hasta llegar al punto de coordenadas geo-referenciadas X=650700, Y=9571619 en donde inicia el lindero Norte del Colegio Técnico Agropecuario Chaguarpamba; se bordea el lindero norte hasta el punto de coordenadas geo-referenciadas X=650836, Y=9571572, el lindero este de esta propiedad hasta el punto geo-referenciado con coordenadas X=650762, Y=9571496 y la propiedad de Norberto Benito Maldonado, se continúa el recorrido por el lindero sur en sentido Noreste hasta interceptar con la nueva vía pública en el punto de coordenadas geo-referenciadas X=650720, Y=9571531, se continúa por la proyección de la calle pública hasta la propiedad de José Largo Riofrío y el punto geo-referenciado con coordenadas X=650619, Y=9571376, desde este punto y en línea recta con rumbo Sureste llegamos hasta la propiedad de Juan Rafael Flores cuya referencia es X=650678, Y=9571250, desde aquí y con rumbo Este siguiendo el lindero sur del terreno antes indicado a una distancia de 55 metros localizamos una nueva referencia con coordenadas X=650727, Y=9571269, con rumbo Sureste bordeamos el lindero oeste de los terrenos de Félix Daniel González hasta interceptar con los límites de la Unidad Educativa La Dolorosa a una distancia de 70 metros en el punto de coordenadas X=650769, Y=9571219, desde aquí siguiendo todo el lindero norte de esta Unidad Educativa y con rumbo Noreste localizamos el punto geo-referenciado de coordenadas X=650825, Y=9571294 a una distancia de 100.00 metros. Desde este punto y con rumbo Sureste siguiendo el lindero este de la misma Unidad Educativa a una distancia de 90.00 metros

localizamos un nuevo punto geo-referenciado con coordenadas X=650894, Y=9571241 colindando con la propiedad de Carlos Enrique Granda; cambiando de rumbo esto es en dirección Suroeste bordeando el lindero sur de la Dolorosa y a una distancia de 45.00 metros ubicamos el punto referencial de coordenadas X=650857, Y=9571216, punto que dista 40.00 metros del eje vial de la carretera que de Chaguarpamba conduce a la población de Yaguachi, desde este punto y en forma paralela a la vía en dirección Sureste y, conservando la distancia de 40.00 metros al eje vial atravesamos las propiedades de Delia, Carmen y Patricia Ayala para encontrar el punto de coordenadas X=651007, Y=9571104, desde este punto, recorremos el lindero sur de la propiedad de Delia María Ayala Armijos hasta interceptar la carretera que conduce a Yaguachi en el punto geo-referenciado X=650963, Y=9571092, atravesamos perpendicularmente la vía y siguiendo el lindero este del terreno de Carmen Graciela Castro Ayala localizamos una nueva referencia de coordenadas X=650969, Y=9571031, a una distancia de 40.00 metros; desde este punto y con rumbo Noroeste a una distancia de 65.00 metros interceptamos la propiedad de Víctor Manuel Ayala en el lindero norte cuyo punto tiene las coordenadas X=650863, Y=9571116, desde este punto y con rumbo Suroeste bordeamos el lindero sur de Víctor Monfilio Córdova y Luis Vidal Ayala en una longitud de 170.00 metros en donde se localiza el punto X=650718, Y=9571037, con dirección Noroeste bordeamos el lindero oeste del terreno de Livia Gripina Machuca hasta interceptar con los terrenos del cementerio general de la ciudad en el punto de coordenadas X=650661, Y=9571140, con rumbo Suroeste y bordeando el lindero este del cementerio general a una distancia de 70.00 metros se localiza el nuevo punto cuyas coordenadas son X=650640, Y=9571081, con dirección Sureste recorremos todo el lindero de los terrenos del Sr. Carlos Hidalgo hasta el punto de coordenadas X=650665, Y=9570994 lindero oeste de Luis Rogelio Calero; a partir de este punto y conservando una distancia de 40.00 metros y de forma paralela a la carretera que desde Chaguarpamba conduce a Olmedo, atravesamos propiedades de Vicente Alfonso Gordillo, Neysi Torres Hidalgo, José Segundo González y Carmen Rosario Largo hasta la vertiente de agua s/n en el punto de coordenadas X=650575, Y=9570465, desde aquí y de forma paralela a la vía en sentido Sur proyectamos una línea conservando una distancia de 30.00 m hasta encontrar el punto de referencia X=650597 y Y=9570305, punto geo referenciado con el límite Norte del camal municipal y que al mismo tiempo se convierte en el punto final del límite Este del perímetro urbano.

LINDERO SUR:

Tomando como referencia el punto de coordenadas X=650597, Y=9570305, y en sentido Noreste atravesamos la vía que conduce a Olmedo de forma perpendicular encontrando el punto de coordenadas X=650555 y Y=9570305, siguiendo el lindero norte del Camal Municipal en la intersección con la vía pública S/N localizamos el punto de coordenadas X=650500 y Y=9570315; desde este punto proyectamos una línea hasta interceptar el lindero sur del terreno de Manuel Ocamidoro Largo Mora en las coordenadas X=650457 y Y=9570284, siguiendo todo este lindero sur llegamos a la vía Panamericana y ubicamos el punto de coordenadas

X=650340 y Y=9570177; atravesamos la vía Panamericana y a 40.00 m de distancia medidos desde su margen opuesta se emplaza en punto de coordenadas X=650301 y Y=9570160 punto coincidente en la propiedad de Rosa Carmen Largo Mora que se convierte en el punto final del límite Sur del perímetro urbano del área urbana de Chaguarpamba.

LINDERO OESTE:

A partir del último punto del límite Sur descrito coordenadas X=650301 y Y=9570160, ubicado a un costado de la vía Panamericana en la propiedad de Rosa Carmen Largo Mora, recorremos en dirección Norte en forma paralela a la Panamericana conservando una distancia de 40.00 m hasta interceptar la carretera que conduce al futuro estadio municipal en donde se localiza el punto de coordenadas X=650233, Y=9570300, desde este punto y bordeando el costado Oeste de dicha carretera en dirección hacia el Norte conservando la misma distancia de 40.00 metros, se recorre hasta interceptar el lindero norte de Norberto Cabrera en el punto de coordenadas X=650188, Y=9570815, desde este punto y con la misma dirección paralela a la Panamericana se proyecta el límite hasta interceptar con el camino de verano en los terrenos que pertenecen a Alberto Antonio Almeida en las coordenadas X=650278, Y=9570888, se continúa por el camino de verano y proyectamos una línea paralela a la Av. Panamericana con la distancia de 40.00 metros e interceptamos el lindero sur de la Planta de Agua Potable en el punto de coordenadas X=650284, Y=9571068, bordeamos la planta siguiendo el lindero sur, el lindero oeste, parte del lindero norte hasta el nuevo punto de coordenadas X=650266, Y=9571091, para continuar con la proyección paralela a la Panamericana atravesando propiedades de José María Ayala, José Elicio Paladines, Servilio Nicanor Córdova, Jaime Servilio Córdova, Luis Antonio Nivicela, Germán Saritama, Diócesis de Loja, Néstor Alfredo Mora, Néstor de Jesús Romero, Norma del Carmen Jima, Senovia del Carmen Castro, Alba Mora Díaz y Herederos Paladines Rivera hasta la intersección con el camino de verano que conduce a Amarillos en el punto de coordenadas X=650623, Y=9571800, desde este punto y siguiendo el camino de verano bordeamos la propiedad de Cosme René Saritama en todo el lindero este hasta el punto de coordenadas X=650765, Y=9571914, desde este punto se retoma la proyección paralela a la vía Panamericana a una distancia de 40.00 metros del eje vial cruzando terrenos de Rosanita de Fátima Cabrera, Herederos Encalada Sigcho, Ángel Amable Reyes Silva, Gloria Martínez Díaz hasta el punto de partida del lindero norte con coordenadas X=650846, Y=957238 (Norte y Sur respectivamente), ubicado en el terreno de Joba Cristina Encalada.

2. PARROQUIA AMARILLOS

Límites.

LINDERO NORTE:

Partiendo desde el punto de coordenadas X=644874, y Y=9572125; localizado en la propiedad de José Pacífico Ramírez Soto, recorremos la vía de circunvalación en sentido Este hasta el punto de coordenadas X=644981, y Y=9572124 localizado en la propiedad de Victoria Noemí Largo Largo, con rumbo Este llegamos a una nueva

intersección con una vía secundaria de coordenadas X=645059, y Y=9572115, luego cruzamos la vía y a una distancia de 8.00 m localizamos el punto de coordenadas X=645065 y Y=9572110 que se constituye en el final del límite Norte.

LINDERO ESTE:

Desde el último punto del límite Norte cuya referencia es X=645065 y Y=9572110 con rumbo Sur proyectamos una línea hasta el punto de coordenadas X=645056 y Y=9571990 localizado en la propiedad de Oswaldo Miguel Criollo Criollo; desde este punto y con rumbo Sureste encontramos el punto de coordenadas X=645110 y Y=9571929 ubicado en la propiedad de Flor Noemí Largo Paladines, se continúa con la proyección del perímetro hasta el punto X=645181 y Y=9571831 coincidente con el terreno de Enriqueta Raquel Largo Paladines, en línea recta y con rumbo Sureste localizamos el punto X=645211 y Y=9571775 en el terreno de Luis Alfonso Largo Torres coincidente con la intersección en la vía a Chaguarpamba, se sigue la carretera hasta el punto de coordenadas X=645249 y Y=9571697 en el lindero de Víctor Alfonso Largo Paladines, desde este punto y con rumbo Sur el nuevo punto de coordenadas X=645283 y Y=9571522 localizado en la propiedad de Cristóbal Toledo Largo y Herederos, punto que se convierte en el final del límite Este del perímetro urbano.

LINDERO SUR:

Desde el punto de coordenadas X=645249 y Y=9571697, con dirección Suroeste proyectamos el límite hasta interceptar con la prolongación de la calle 12 de Febrero en el punto geo referenciado X=645269 y Y=9571487, atravesamos la calle perpendicularmente y a una distancia de 30.00 m medidos desde el borde occidental de la calle localizamos el punto X=645234 y Y=9571477 coincidente en el lindero norte de la propiedad de Luis Tarquino Robles Rodríguez.

LINDERO OESTE:

Desde este punto de coordenadas X=645234 y Y=9571477 y en dirección Norte conservando la distancia de 40.00 metros manteniendo la proyección paralela a la calle principal (12 de Febrero) interceptamos el lote de Simeón Abel Gonzaga Zurita en el punto de coordenadas X=645139 y Y=9571792, punto ubicado en el lindero norte sobre el camino del Caucho; desde aquí y paralelo a la calle 9 de Octubre (continuación de la 12 de Febrero) atravesamos la propiedad de María Regina Largo Paladines en la intersección con la vía que conduce de Amarillos a Buenavista con coordenadas X=645080 y Y=9571845; con rumbo noreste y siguiendo la carretera nos proyectamos hasta interceptar con el punto de partida de todo el trazado urbano cuyas coordenadas son X=644874, y Y=9572125 con lo cual se cierra el polígono del perímetro urbano de la parroquia Amarillos.

3. PARROQUIA BUENAVISTA

Límites.

LINDERO NORTE

Partiendo desde el costado Este del camino de verano que conduce a las comunidades de Santa Lucía y Valle

Hermoso, se ubica el punto inicial de coordenadas X=642522 y Y=9570005 coincidente con el extremo inferior izquierdo del lindero sur del terreno de los Herederos Condoy Espinosa, desde este punto con rumbo Noreste recorremos el lindero norte hasta atravesar el cruce de vías es decir camino de verano que conduce a La Paica y la vía Luis Loaiza que circunvala el Norte de Buenavista en el punto de coordenadas X=642586 y Y=9570039, seguimos la vía Luis Loaiza pero con dirección a la cabecera parroquial y localizamos el punto X=642695 y Y=9569955 ubicado en la intersección del extremo derecho del lindero norte del terreno de María Armijos Ramírez, que se considera es el fin del límite urbano norte.

LINDERO ESTE:

Desde el punto de coordenadas X=642695 y Y=9569955, reiniciamos el trazado urbano por el límite Este y tenemos que de este punto en línea recta con rumbo Sureste encontramos el punto X=642720 y Y=9569910 ubicado en el ángulo Sur del terreno de María Cristina Loaiza Balcázar, desde este punto en línea recta y con rumbo Sur localizamos las coordenadas X=642742 y Y=9569775 en el lindero norte del Colegio Juan Francisco Ontaneda, atravesamos este terreno hasta el punto de coordenadas X=642740 y Y=9569691, atravesamos parte del terreno de la Curia de Loja y se llega al punto X=642693 y Y=9569606 que se ubica sobre el camino vecinal, desde este punto recorremos con rumbo Suroeste hasta las coordenadas X=642594 y Y=9569457, a continuación el punto de coordenadas X=642559 y Y=9569451; conservando el mismo rumbo y paralelo a la prolongación de la calle 10 de Agosto interceptamos el punto de coordenadas X=642507 y Y=9569283; desde este punto hasta el siguiente en las coordenadas X=642472 y Y=9569241, ubicado en el extremo derecho del lindero del terreno de Roque de Jesús Paladines Yaguana; con rumbo Oeste hasta el punto X=642405 y Y=9569236, seguidamente un nuevo punto que pasa por las coordenadas X=642432 y Y=9569240, que se convierte en el final del límite Este.

LÍMITE SUR

Del punto de coordenadas X=642432 y Y=9569240 y con rumbo al Oeste proyectamos una línea recta que cruza la carretera a Amarillos pasando por el cerramiento de la escuela Edison y llega hasta el punto de coordenadas X=642366 y Y=9569292 coincidente con la carretera que conduce a Cangonamá en su margen izquierda siendo el punto que se convierte en el fin del límite Sur.

LÍMITE OESTE

Desde el punto de coordenadas X=642366 y Y=9569292 seguimos la carretera que envuelve a la parroquia por todo su perfil occidental y que como referencia conduce en sentido Norte a Santa Lucía y en sentido Sur a Cangonamá, para en dirección Norte interceptar con el punto de partida o inicial de coordenadas X=642470 y Y=9570076 localizado sobre la vía que conduce a la comunidad de Santa Lucía, con lo cual se cierra el polígono del trazado del perímetro urbano de la parroquia de Buenavista.

4. PARROQUIA SANTA RUFINA**Límites.****LINDEROS NORTE Y ESTE**

Partiendo desde el punto geo referenciado de coordenadas X=637852 y Y=9575099 localizado sobre el lindero sur del cementerio parroquial a 30.00 m de la vía de llegada, proyectamos una línea que atraviesa la vía con rumbo Sureste hasta el lindero Norte del terreno de Segundo Piuri Camacho distante 30.00 m de la carretera y se ubica el punto de coordenadas X=637913 y Y=9575067, desde este punto y en forma paralela a la carretera de llegada conservando la distancia de los 30.00 m proyectamos el punto de coordenadas X=637895 y Y=9574968 en el lindero Norte de Gloria Piuri Camacho, con el mismo criterio localizamos el punto X=637853 y Y=9574883 sobre el lindero Norte del terreno de Víctor Quevedo, seguimos paralelos a la vía y se localiza el punto X=637798 y Y=9574768 sobre el lindero Sur de Reinaldo Cuesta Suárez, seguidamente el punto X=637776 y Y=9574661 en el lindero Norte del terreno de Emilia Chamba, desde aquí el siguiente punto de coordenadas X=637741 y Y=9574556 coincidente en el lindero de Reinalda del Carmen Armijos Pereira, con rumbo Sureste proyectamos el límite hasta el punto de referencia X=637694 y Y=9574413 en la propiedad de Wilman Bolívar Piuri Pereira; con rumbo al Oeste y a una distancia de 50.00 metros interceptamos la carretera de verano que conduce a la vieja escuela hoy Jardín de Infantes, en el punto de coordenadas X=637641 y Y=9574396; desde este punto proyectamos una línea recta e interceptamos la carretera a Gualel en el punto X=637543 y Y=9574348 coincidente con el terreno de Fanny Narcisca Cuenca Armijos; desde este punto y siguiendo el recorrido de la carretera encontramos el punto de coordenadas X=637510 y Y=9574230 en el extremo superior izquierdo del lindero Norte de la escuela vieja hoy Jardín de Infantes bordeamos este lindero con dirección Este hasta el extremo superior derecho en el punto X=637586 y Y=9574213, con rumbo Sur recorremos el lindero Este de la escuela hasta el punto X=637569 y Y=9574166, desde este punto con rumbo Oeste cerramos el polígono de la escuela hasta el punto X=637490 y Y=9574173 localizado en la intercepción con la carretera a Gualel, se continúa por esta carretera y a una distancia de 90.00 metros ubicamos el punto X=637475 y Y=9574107 coincidente con el lindero del terreno de Manuel Toledo Hidalgo, desde este punto y conservando una distancia de 30.00 metros paralela a la carretera que desde el centro de la parroquia conduce a Gualel, con rumbo sur hacemos la proyección hasta el punto de coordenadas X=637554 y Y=9573786 localizado en los terrenos de Víctor Antonio Quevedo Piure; conservando la distancia de 30.00 m con respecto a la vía llegamos hasta el lindero norte de la propiedad de Segundo Piuri Camacho en las coordenadas X=637539 y Y=9573765, punto final del límite Este del perímetro urbano.

LINDEROS SUR Y OESTE

Desde el punto de coordenadas X=637539 y Y=9573765 localizado en el terreno de Segundo Piuri Camacho que a su vez constituye el punto final del límite Este, se continúa con la proyección del Perímetro Urbano por lo tanto de forma perpendicular a la carretera atravesamos el terreno de

Roque Chamba Jaen y en el lindero sur del terreno de José Marcelino Chamba el punto de coordenadas X=637476 y Y=9573764, punto desde el cual manteniendo el criterio de paralelismo con respecto de la vía y con una distancia de 30.00 m en sentido Norte proyectamos la línea del perímetro, atravesando varios terrenos localizamos el punto de coordenadas X=637441 y Y=9574130 coincidente con la propiedad de Mario Orlando Cueva Cuenca, desde este punto con rumbo Noreste a una distancia de 95.00 metros el punto X=637378 y Y=9574184 ubicado en el terreno de Zoila Gallardo Hidalgo, con rumbo Suroeste a 55.00 metros interceptamos la vía de ingreso al Sub centro de Salud en las coordenadas X=637306 y Y=9574196 coincidente con el terreno de Segundo Francisco Piuri Camacho; se continúa bordeando el Sub centro con rumbo Noreste a 25.00 metros un nuevo punto X=637307 y Y=9574206, desde aquí en línea recta con dirección Noreste el punto X=637387 y Y=9574264, desde este punto con rumbo Noreste bordeando el lindero oeste de la Curia el punto de coordenadas X=637419 y Y=9574292, desde este punto con rumbo noreste siguiendo el lindero de la Curia interceptamos el lindero del terreno de Raquel Laura Rivera Hidalgo en el punto X=637463 y Y=9574370, con rumbo Noroeste proyectamos la delimitación siguiendo el lindero sur de Laura Rivera hasta el punto X=637405 y Y=9574398 que coincide con la intercepción del carretero a Amancay; seguimos el carretero con rumbo a la cabecera parroquial Santa Rufina hasta la intersección con el camino de verano a Amancay, se abandona el recorrido del carretero y se toma el camino de verano con dirección a la cabecera parroquial bordeando terrenos de Zoila del Carmen Piuri Camacho, José Manuel Hidalgo Gallardo, Benedicto Clodomiro Pereira Astudillo para localizar el punto de coordenadas X=637645 y Y=9574548 en lindero sur de Víctor Nicolás Suárez Heredia, desde este punto con rumbo Norte proyectamos y cruzamos la vía al Guineo en las coordenadas X=637654 y Y=9574592 para desde este punto proyectar la línea del límite hasta el lindero sur del terreno de José Ecuador Román Guerrero, luego el terreno de Víctor Suárez Heredia en el punto de coordenadas X=637688 y Y=9574611, manteniendo el rumbo norte de forma paralela a la vía de ingreso a la parroquia y conservando la distancia de 30.00 m atravesamos terrenos de José Román, Oswaldo Chamba, Blanca Armijos, Pedro Granillo, Piedad y Bertha Pitizaca, Reinaldo Cuesta, Joffre Jiménez, más al Norte Víctor Acevedo, Gloria Piuri, Julia Jiménez en el punto de coordenadas X=637854 y Y=9574984 para finalmente cruzar el terreno de Leticia Jiménez y cerrar el polígono del trazado del Perímetro Urbano llegando al punto inicial de partida que coincide con las coordenadas X=637852 y Y=9575099 localizado sobre el lindero sur del cementerio parroquial a 30.00 m de la vía de llegada.

5. PARROQUIA EL ROSARIO**Límites.****LÍMITE NORTE**

Tomando como referencia el lindero oeste de los terrenos de María Doraliza Romero Romero y a una distancia de 24.00 metros medidos desde la intersección con el lindero norte de la propiedad de Arturo Encalada Poma, con rumbo Norte ubicamos el primer punto de partida con coordenadas

X=654716 y Y=9581578, con dirección Noreste a una distancia de 17.00 metros localizamos el punto georeferenciado X=654717 y Y=9581591; ubicados siempre dentro de los terrenos de María Doraliza Romero Romero y en dirección Este atravesamos esta propiedad hasta el punto de coordenadas X=654803 y Y=9581568 que constituye el punto final del límite Norte.

LÍMITE ESTE

Desde el punto de coordenadas X=654803 y Y=9581568 bordeamos el límite Este recorriendo el lindero oeste de la propiedad de Anselmo de Jesús Sánchez Valarezo en sentido Sur localizamos el punto de coordenadas X=654811 y Y=9581517, punto coincidente con la margen izquierda de la vía que conduce al Trapiche; siguiendo esta carretera y con una línea recta localizamos el punto de coordenadas X=654868 y Y=9581501 en el extremo derecho del terreno del IESS; con rumbo Suroeste ubicamos el punto de coordenadas X=654832 y Y=9581462 en terrenos de propiedad de María Doraliza Romero Romero y que se convierte en el final del límite Este.

LÍMITE SUR

Con referencia al punto de coordenadas X=654832 y Y=9581462 y con dirección Oeste en línea recta interceptamos la propiedad de Luis Vargas Maldonado en la esquina inferior derecha con las coordenadas X=654766 y Y=9581465, desde este punto bordeando el lindero sur se proyecta el límite hasta el punto de coordenadas X=654719 y Y=9581474 ubicado en el extremo inferior izquierdo de la casa de Virgilio Marco Sánchez Valarezo.

LÍMITE OESTE

Partiendo de la esquina X=654719 y Y=9581474 ubicada referencialmente en el extremo inferior izquierdo de la casa de Virgilio Marco Sánchez Valarezo, con dirección Noreste trazamos una línea hasta el punto de coordenadas X=654679 y Y=9581493 que se localiza sobre la carretera que llega a El Rosario; atravesamos la vía perpendicularmente y a 15.00 metros con rumbo Noroeste localizamos el punto de coordenadas X=654695 y Y=9581513 en la punta de lanza del terreno de propiedad de la Curia Diocesana de Loja, posteriormente con rumbo Norte está el punto X=654695 y Y=9581536; desde este punto y con rumbo Noreste el punto de coordenadas X=654705 y Y=9581559; finalmente y con rumbo siempre al Noreste cerramos el polígono del perímetro urbano de la parroquia El Rosario en el punto de partida X=654716 y Y=9581578.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

EJECUCIÓN.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguese el Departamento de Planificación de la Municipalidad.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y que versen sobre esta materia.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sanción por el Alcalde, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

CERTIFICO:

Que la presente "Ordenanza que establece los límites urbanos de la ciudad de Chaguarpamba y de sus parroquias rurales", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinarias de Concejo del viernes veintidós de julio y lunes quince de agosto del año dos mil once en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba 15 de agosto del 2011.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once, habiendo recibido cuatro ejemplares de la "**Ordenanza que establece los límites urbanos de la ciudad de Chaguarpamba y de sus parroquias rurales**", suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día jueves dieciocho de agosto del año dos mil once, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la "**Ordenanza que establece los límites urbanos de la ciudad de Chaguarpamba y de sus parroquias rurales**".- Chaguarpamba, 18 de agosto del 2011.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHAGUARPAMBA**

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales;

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: **"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."** 2. **"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."**;

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema del Estado Ecuatoriano, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GAD's. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo

4 literal g), señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, **"El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir."**;

Que, los incisos primero y segundo del Art. 5 del COOTAD, en su artículo 5 establece que **"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.- La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana."**;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el literal e) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo de planificación cantonal y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regula la participación

en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de Planificación;

Que, el artículo 303 del COOTAD determina “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”;

Que, el artículo 358 del COOTAD, párrafos primero y segundo, prevén la posibilidad de percibir dietas bien sea como un acto normativo o mediante resolución, por cada sesión a la que asistieren, siendo la máxima autoridad de dicho cuerpo colegiado quien previa presentación de la factura correspondiente dispondrá el pago de dichas dietas;

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...);

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 66 establece que los consejos locales de planificación son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: “En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local se puntualiza que “Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que: “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 28 establece que los consejos de

planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, además señala la forma de conformación de dichos consejos;

Que, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa según lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 21 del código mencionado en el considerando anterior;

Que, en el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se establecen las funciones que cumplirán los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código ibídem en su artículo 49 manifiesta que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”*;

Que, en la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se estipula que *“Hasta el 31 de diciembre de 2011, los gobiernos autónomos descentralizados, deberán formular los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial conforme las disposiciones constantes en la presente norma, o adecuarán los contenidos de desarrollo y de ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. Cumplido este plazo, los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar pro formas presupuestarias si no han sido aprobados los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.”*; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Expedite:

LA SIGUIENTE ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL PARTICIPATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- Naturaleza.- El Consejo de Planificación Cantonal Participativa, es el órgano encargado de la planificación integral del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba y de diseñar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y los

demás planes municipales, garantizando la participación ciudadana, de conformidad con la ley; con el fin de asegurar una adecuada formulación, planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos de inversión, que garanticen resultados efectivos a las necesidades reales de las comunidades, en función del desarrollo humano, social, cultural, ambiental, turístico y económico del cantón. Sus actos se realizarán en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Sede.- El Consejo de Planificación Cantonal Participativa se reunirá en el edificio del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, pudiendo realizar las reuniones en un lugar diferente dentro de la jurisdicción cantonal, por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión que le anteceda o por disposición del Presidente del Consejo.

Artículo 4.- El Consejo de Planificación Cantonal Participativa podrá solicitar a las instituciones y organismos públicos y privados la colaboración que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- La participación de las comunidades organizadas será ejercida sobre la base de los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin discriminación de raza, sexo, credo, condición social, filiación política o de cualquier otra índole, que menoscabe su pleno ejercicio.
2. Participación activa de todos los sectores de la sociedad, incluyendo las niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la ley.
3. Solidaridad y mutua cooperación entre todos los habitantes del Municipio.
4. Respeto y tolerancia.
5. Promoción e información oportuna, veraz e imparcial acerca de la planificación, ejecución y control del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y de las políticas de inversión del presupuesto municipal.
6. Corresponsabilidad entre el Gobierno Municipal y la comunidad en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
7. Desarrollar procesos de autogestión y cogestión con los otros niveles de gobierno, comunidades y grupos vecinales organizados.
8. Celeridad, eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas, para satisfacer las expectativas de los ciudadanos con respecto a la gestión desarrollada para solucionar los problemas existentes dentro de la jurisdicción cantonal y hacer efectiva la igualdad social y política a fin de lograr una sociedad más justa y equitativa.
9. Rendición de cuentas, transparentes y periódicas sobre la gestión desarrollada, tanto de las autoridades municipales, como de las organizaciones sociales.

10. Fortalecimiento de la identidad, respeto a la diversidad, pluralismo y consenso como marco que oriente el desarrollo de ventajas competitivas y vocación del Gobierno Autónomo Municipal en los ámbitos nacional y regional.
11. Flexibilidad y sentido estratégico de la gestión de planificación.

Artículo 6.- Definiciones.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. **Comunidad organizada:** El conjunto de ciudadanos y ciudadanas agrupados, que comparten necesidades y potencialidades similares de tipo económico, social, cultural, urbanístico o de otra índole y que tengan su ámbito de acción en el cantón Chaguarpamba, es decir, organizaciones de base, gremiales, organizaciones sociales, delegadas y delegados de unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales.
2. **Los consejeros o consejeras:** Son los ciudadanos y ciudadanas electos en el ámbito parroquial y municipal, y los designados por el Alcalde o Alcaldesa, para integrar el Consejo de Planificación Cantonal Participativa de conformidad a la presente ordenanza.
3. **Unidad técnica:** Es la unidad de apoyo profesional y técnico del Consejo de Planificación, conformada por un equipo profesional multidisciplinario de funcionarios del Municipio, seleccionados y/o contratados por el Alcalde o Alcaldesa, quienes deben poseer conocimientos, criterios y experiencias, vinculados al desarrollo de potencialidades y a los lineamientos estratégicos de la Municipalidad.
4. **Presupuesto participativo:** El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del cantón proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Inversión Municipal anual; todo ello con el propósito de materializarlo en proyectos que permitan el desarrollo del cantón, atendiendo las necesidades y propuestas de las comunidades y sus organizaciones de conformidad con la ordenanza correspondiente.
5. **Comisiones de trabajo:** es la agrupación de consejeros o consejeras del Consejo de Planificación, designados de su seno, tomando en cuenta a los sectores representados en el órgano y a las características socioeconómicas de la jurisdicción cantonal, con el fin de garantizar la eficiencia en los proyectos locales.

TÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN DE LA COMUNIDAD SOBRE LA PLANIFICACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7.- Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba impulsar y promover la participación ciudadana en el ejercicio de sus actuaciones.

A tal efecto, las autoridades municipales planificarán, organizarán y ejecutarán proyectos, programas o actividades para informar y educar a la población sobre la importancia del Consejo de Planificación Cantonal Participativa en la planificación del desarrollo municipal. Se establecerán, con la colaboración de todos los sectores de la sociedad, los programas educativos requeridos para explicar de manera sencilla a las comunidades, la técnica y los instrumentos de planificación pública, el proceso de presupuesto participativo, así como, los principios básicos que rigen la participación ciudadana.

Artículo 8.- Los programas educativos establecidos de conformidad con lo previsto en el artículo anterior serán impartidos a través de la realización de foros, charlas, seminarios, talleres, mesas de trabajo y/o demás eventos que se estimen convenientes, por lo menos una vez al año.

Artículo 9.- La organización de un programa especial de capacitación para la elaboración de proyectos así como los cursos de seguimiento y mejoramiento, será coordinado por la Unidad Técnica del Consejo de Planificación Cantonal Participativa.

TÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 10.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba tendrá un Plan de Desarrollo y un Plan de Ordenamiento Territorial a largo plazo que promuevan el desarrollo económico-social y oriente la ordenación de su territorio para mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del cantón.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipal deberán estar en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional, provincial, y parroquiales y los demás que establezca la ley, así como con las propuestas de la comunidad organizada. Se orientará hacia la atención de las necesidades y capacidades de la población, del desarrollo equilibrado del territorio y del patrimonio cantonal; así mismo, estimulará la creación de empresas de economía social y de empresas autogestionarias y cogestionarias para la gestión municipal.

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba tendrá un plan de desarrollo urbano local mediante el cual se regulará el uso y aprovechamiento del suelo según las directrices contenidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial establecidos en el artículo anterior. Este plan contendrá la ordenación urbanística y regulará los diferentes usos y niveles de intensidad de los mismos, definirá los espacios libres, servicios y de equipamiento comunitario, adoptará las medidas de protección del medio ambiente, del patrimonio histórico y del paisajismo.

Artículo 12.- El Consejo de Planificación Cantonal Participativa con el concurso de la comunidad organizada, orientará la formulación de los planes de desarrollo señalados en los artículos anteriores de manera de asegurar que en los mismos se haya incluido el diagnóstico de necesidades y metas concretas para el desarrollo integral de

la jurisdicción cantonal. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán formularse hasta el 31 de diciembre del 2011.

Artículo 13.- Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a obtener información general y específica sobre las políticas, planes, presupuesto, proyectos y cualesquiera otras del ámbito de la actividad pública municipal, así como, a obtener la asistencia técnica requerida para la formulación de propuestas específicas de proyectos.

TÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 14.- Conformación.- El Concejo de Planificación Cantonal Participativa del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Chaguarpamba, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un Concejal o Concejala en representación del Concejo Municipal.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de la planificación institucional del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.
4. Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba designados por el Alcalde o Alcaldesa, con conocimientos relacionados a la planificación estratégica, diseño y ejecución de obras de la Municipalidad.
5. Cinco representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de esta ordenanza.
6. Un o una representante de las juntas parroquiales rurales del cantón Chaguarpamba, electo o electa de entre todos los vocales principales de las juntas parroquiales rurales.

Los miembros del Consejo de Planificación se denominarán consejeros o consejeras.

Artículo 15.- Duración de funciones de los integrantes del Consejo de Planificación.- Los integrantes del Consejo de Planificación tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Alcalde o Alcaldesa y el Concejal o Concejala representante del Concejo Municipal, mientras dure su gestión.
2. La o el servidor público (Director de Planificación) mientras permanezca en sus funciones.

3. Los funcionarios designados por el Alcalde o Alcaldesa, mientras permanezcan en sus funciones o hasta ser legalmente reemplazados por decisión del ejecutivo del Gobierno Municipal.
4. Los representantes de las instancias de participación ciudadana ejercerán su representación en el Consejo de Planificación por medio periodo para el que fue elegido el Alcalde o Alcaldesa, y podrán ser reelectos o reelectas hasta por un periodo adicional.
5. El o la representante de las juntas parroquiales rurales mientras permanezca en sus funciones.

Artículo 16.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión y de presupuesto participativo, con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Chaguarpamba.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón Chaguarpamba.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.
7. Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial así como de otros planes, programas y proyectos que se ejecuten en la Municipalidad.
8. Llevar un registro de las directivas barriales y otras organizaciones públicas y privadas del cantón Chaguarpamba, con el fin de procurar la articulación con el Consejo de Planificación Municipal.
9. Promover y coordinar con las directivas barriales y otras organizaciones el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del cantón, en cuanto a inversión se refiere.

10. Garantizar que el proceso de formulación del presupuesto de inversión municipal se realice a través del presupuesto participativo, de conformidad con la ordenanza correspondiente.
11. Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre la Municipalidad, otros niveles de gobierno, sectores privados, organizaciones comunitarias y comunidad en general, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo del cantón.
12. Impulsar la coordinación con otros consejos de planificación para coadyuvar en la definición, elaboración, instrumentación y evaluación de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como para el desarrollo de mancomunidades.
13. Elaborar un banco de datos que contenga información acerca de los proyectos municipales, gestiones desarrolladas, entidades y organizaciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que financian proyectos de desarrollo con recursos reembolsables y no reembolsables.
14. Promover los planes de seguridad a nivel municipal en coordinación con el Ministerio del Interior, Policía Nacional, Secretaría de Riesgos, Cruz Roja, Bomberos, ciudadanía y las entidades que corresponda.
15. Promover y establecer, previa aprobación del Consejo Municipal, acuerdos y convenios con las instituciones del Estado en las áreas que requiera el Consejo de Planificación Municipal.
16. Discutir y aprobar las metodologías para la elaboración de planes, programas y proyectos.
17. Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos de la institución municipal.
18. Seguir, evaluar y controlar la ejecución del presupuesto de inversión municipal en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.
19. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo de Planificación Participativa.
20. Aprobar la metodología que, junto a las directivas barriales, organizaciones de base y ciudadanía, habrá de aplicarse para realizar el presupuesto participativo.
21. Promover y aprobar mecanismos, jornadas o convenios para el adiestramiento y capacitación de sus integrantes.
22. Discutir y aprobar el reglamento interno de funcionamiento.
23. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 17.- Atribuciones de los consejeros o consejeras.- Las consejeras y los consejeros están obligados a cumplir sus funciones debiendo mantener una

vinculación permanente de consulta, atendiendo opiniones y sugerencias así como suministrar información oportuna de las actividades del Consejo de Planificación. En el ejercicio de sus funciones deberán vincular sus decisiones y rendir cuenta de sus actos anualmente a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, de las organizaciones vecinales y comunitarias que representan, articuladas e integradas en las directivas barriales, o de las demás organizaciones sectoriales, y promoverán la participación ciudadana en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, de manera eficiente, suficiente y oportuna.

Tienen las siguientes atribuciones:

1. Intervenir con voz y voto en las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal Participativa.
2. Presentar proyectos, ideas, sugerencias, de desarrollo en el ámbito cantonal.
3. Conformar las comisiones que se crearen para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo de Planificación de conformidad con el reglamento.
4. Realizar el seguimiento de las actividades planificadas por el Consejo de Planificación.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Los órganos de dirección y administración del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, son:

1. La Presidencia.
2. La Vicepresidencia.
3. La Secretaría.
4. Comisiones de Trabajo.
5. Una unidad técnica.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 19.- El Alcalde o Alcaldesa del cantón Chaguarpamba, será el Presidente del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación las siguientes funciones y atribuciones:

1. Posesionar a los miembros del Consejo de Planificación.
2. Convocar y dirigir las reuniones del Consejo de Planificación, y legalizar con su firma las actas de las mismas.

3. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo de Planificación.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo de Planificación.
5. Suscribir con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados en el Consejo.
6. Presentar ante el Consejo de Planificación el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo de Planificación.
7. Rendir cuentas públicas anualmente, de la labor realizada por el Consejo de Planificación.
8. Presentar a comienzos de cada año ante el Consejo de Planificación, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
9. Remitir el POA aprobado por el Consejo de Planificación hasta el 10 de septiembre de cada año, a la Dirección Financiera Municipal, para ser considerado en la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
3. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones, y el orden del día de las sesiones y hacerla llegar a los consejeros junto con la convocatoria a las reuniones.
4. Llevar el control de asistencia de los integrantes a las reuniones del Consejo.
5. Presentar el informe de asistencia de los consejeros para el pago de dietas.
6. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
7. Rendir un informe anual sobre sus actividades a la Presidencia del Consejo.
8. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta, los acuerdos, certificaciones y resoluciones correspondientes a las actuaciones del Consejo de Planificación.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Artículo 21.- El Consejo de Planificación contará con un Vicepresidente o Vicepresidenta que será elegido de entre los consejeros representantes de las instancias de participación ciudadana, quien subrogará al Presidente en ausencia temporal de este.

Artículo 22.- Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Planificación Pública:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta con las mismas funciones y atribuciones.
2. Cualquier otra que le asignen el Consejo, la Presidenta o Presidente y el reglamento.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SECRETARIA O SECRETARIO

Artículo 23.- El Consejo de Planificación tendrá una Secretaría que estará a cargo de una funcionaria o funcionario municipal permanente o contratada, designado o designada por el Alcalde o Alcaldesa de fuera de su seno, y durará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada, de la misma manera en que fue designada. Deberá tener conocimientos de técnicas de secretariado gerencial, manejo del sistema de correspondencia, registro y control de documentos, manejo de equipos y programas informáticos y de comunicación, redacción y ortografía, relaciones públicas.

Artículo 24.- El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Asistir a las sesiones y redactar las actas respectivas.

9. Difundir los acuerdos y realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo de Planificación.
10. Llevar el control y registro de la correspondencia y llevar al día el archivo de toda la documentación del Consejo de Planificación.
11. Proveer a los integrantes del Consejo de Planificación los documentos de identificación que los acrediten como consejeros o consejeras.
12. Llevar el registro de las organizaciones barriales, comunitarias, gremiales y sectoriales participantes ante el Consejo de Planificación.
13. Colaborar en la redacción de informes del Consejo de Planificación.
14. Coordinar el ceremonial y los servicios de protocolo.
15. Cualquier otra que le asigne el Consejo de Planificación y el Presidente o Presidenta.

Artículo 25.- Registro de organizaciones.- Las directivas de barrios, organizaciones de base, sectoriales, gremiales, asociaciones, etc., que tengan por lo menos un año de actividad debidamente justificada, podrán inscribirse en el registro que llevará la Secretaría del Consejo de Planificación, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción de la organización dirigida al Presidente o Presidenta.
2. Copia certificada por Secretaría de la organización, del acta de la sesión en la que se eligió a la directiva actual.
3. Nómina actualizada de los integrantes de la directiva, con su dirección domiciliaria, dirección del trabajo y números de teléfono.

El Consejo de Planificación orientará y apoyará para que adquiera personería jurídica, si el caso amerita.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 26.- Las comisiones.- Para el desempeño de sus funciones, el Consejo de Planificación establecerá las comisiones de trabajo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno. Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes y temporales.

SECCIÓN CUARTA

DE LA UNIDAD TÉCNICA

Artículo 27.- La Unidad Técnica del Consejo de Planificación, será la Unidad de Planificación Institucional, en coordinación con la Dirección de Planificación Urbana y Rural, y estará integrada por un equipo multidisciplinario con un mínimo de tres (3) profesionales, funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba. Salvo el caso, de que no hubiera los profesionales requeridos en la Municipalidad, se procederá a su contratación por parte del Alcalde o Alcaldesa, con cargo al presupuesto municipal, siempre que hubiere los recursos correspondientes.

Artículo 28.- El Alcalde o la Alcaldesa previa solicitud del Consejo de Planificación, tramitará ante el organismo o institución respectiva, la solicitud de colaboración temporal de funcionarias o funcionarios públicos para apoyar el trabajo de la Unidad Técnica del Consejo de Planificación, basado en el ejercicio del principio de cooperación entre los entes públicos, de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 29.- La Unidad Técnica podrá solicitar la colaboración ad - honorem, bien sea temporal o como invitados especiales, de aquellos especialistas en determinada materia, o de instituciones públicas y privadas que puedan prestar su colaboración y asesoramiento en cuanto a la misión del Consejo de Planificación.

Artículo 30.- La Unidad Técnica tendrá las siguientes funciones, además de la que desarrolla dentro del Gobierno Autónomo Municipal:

1. Realizar el seguimiento a los planes, programas y coordinación del Proyecto de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. Seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo de Planificación Participativa el cumplimiento de sus objetivos.
3. Apoyar a los ciudadanos y ciudadanas, directivas barriales, organizaciones comunitarias, vecinales y sectoriales en temas y trámites de acuerdo a su competencia.
4. Asesorar a las directivas barriales en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.

5. Ejercer, junto a las veedurías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras aprobadas en el Presupuesto de Inversión del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba y de otras provenientes de entes descentralizados que se realicen en la Municipalidad.
6. Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
7. Coordinar y garantizar con el soporte técnico necesario la elaboración del diagnóstico participativo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.
8. Diseñar y presentar ante el Consejo de Planificación, el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
9. Garantizar con soporte técnico el diseño y coordinación del Proyecto de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
10. Realizar informe detallado de las supervisiones físicas de los proyectos evaluados en el Departamento de Planificación Institucional y presentarlo ante el Consejo de Planificación Municipal.
11. Llevar un registro y control de las organizaciones y comunidades organizadas participantes ante el Consejo de Planificación, garantizando la veracidad de la información.
12. Cualquier otra función que le asigne el Consejo de Planificación Cantonal, leyes y demás instrumentos jurídicos vigentes.

Artículo 31.- La Unidad de Planificación Institucional evaluará los proyectos presentados ante el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba con base a los siguientes criterios:

1. Marco legal que permite la realización del proyecto.
2. Los proyectos contenidos en el Presupuesto de Inversión Municipal, deberán estar aprobados por la comunidad respectiva, reunida en asamblea vecinal o sectorial, según corresponda.
3. Estudio del impacto social y económico para el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, así como su sustentabilidad en el tiempo.
4. Modalidades de financiamiento.
5. Indicadores de gestión para la evaluación de los proyectos.
6. Para cumplir con los criterios previstos en este artículo, la Unidad Técnica podrá solicitar la colaboración de funcionarios de otros departamentos del Gobierno

Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba. En su informe de evaluación podrá solicitar la modificación o complemento de cualquier proyecto.

Artículo 32.- De las reuniones, debates y votaciones.- El Consejo de Planificación Cantonal Participativa se reunirá de manera ordinaria y pública, por lo menos una vez al mes y preferentemente el último viernes de cada mes, en caso que la fecha de reunión sea declarado feriado nacional o cantonal, la sesión se realizará el viernes siguiente y de manera extraordinaria de acuerdo con las necesidades del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación y para las extraordinarias por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día, el que no podrá ser alterado por ningún concepto. Una vez agotados los temas del día, el Consejo de Planificación podrá dedicarse a tratar otros asuntos. Por ningún concepto se tomará resoluciones de asuntos no contemplados en el orden del día.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros; sin embargo, de no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o quien haga sus veces.

Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El Presidente del Consejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Los vocales harán uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido, salvo que el vocal en uso de la palabra faltare a las normas del procedimiento parlamentario, se expresare en términos inadecuados, ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier vocal que lo solicite.

Queda a juicio de quien preside la sesión, conceder o negar el uso de la palabra al vocal que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Ningún vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Quien presida la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario/a que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún vocal podrá tomar la palabra, ni aún por haber sido aludido en términos descorteses.

Cada vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes.

Sobre una cuestión constitucional o legal; sobre una cuestión previa; conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

Artículo 33.- Las reuniones del Consejo de Planificación Cantonal se celebrarán en el lugar acordado por la mayoría de los miembros presentes en la sesión que anteceda.

Artículo 34.- Para que las decisiones del Consejo de Planificación acordadas en las sesiones, sean válidas se requerirá del voto favorable de la mayoría de consejeros asistentes.

Artículo 35.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación garantizar el cumplimiento de las decisiones aprobadas. En caso de omisión o incumplimiento del Presidente, corresponderá a cualquier interesado acudir ante los organismos competentes para solicitar el acatamiento de las decisiones del Consejo de Planificación.

Artículo 36.- Los vecinos y representantes de las organizaciones de la sociedad civil podrán asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, y hacer los planteamientos y preguntas que consideren pertinentes cuando les conceda el Presidente el derecho al uso de la palabra.

Artículo 37.- El Ejecutivo Municipal asignará un local adecuado al Consejo de Planificación Cantonal Participativa, así como los recursos, el personal y mobiliario necesario para su funcionamiento. Es deber tanto del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Municipal, atender los requerimientos presupuestarios solicitados por el Consejo de Planificación para su funcionamiento.

TÍTULO V

DE LAS CONSEJERAS O CONSEJEROS

Artículo 38.- Condición de los consejeros.- Los integrantes mencionados en los numerales 1, y 2 del artículo 14 de la presente ordenanza, tendrán la condición de consejeros natos, mientras que los integrantes mencionados en los numerales 3 y 4, tendrán la condición de consejeros designados y los integrantes mencionados en los artículos 5 y 6 tendrán la condición de consejeros electos.

Artículo 39.- Carácter ad-honorem de los consejeros.- La condición de miembro del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, no le otorga al consejero o consejera electa, el carácter de funcionario público. Asimismo el ejercicio de las funciones que desempeñe en tal condición, tendrá carácter ad-honorem, excepto para el Secretario o Secretaria, no obstante, el presupuesto destinado para el funcionamiento del órgano, contemplará una partida destinada para los consejeros electos o consejeras electas, con el fin de compensar gastos de alimentación y transporte, por su asistencia a las reuniones, previa convocatoria, para el cumplimiento normal de sus funciones, en la cantidad de 15% de una remuneración básica unificada por sesión.

Artículo 40.- Prohibición para ser consejeros o consejeras.- Con la finalidad de garantizar la independencia de representantes de las instancias de participación ciudadana, sus representantes no podrán ser funcionarios municipales, tanto fijos como contratados, con cargo directivo o de confianza. A los efectos de optar a ser representante de las instancias de participación ciudadana, deberán cesar en sus funciones.

Artículo 41.- Representación de las instancias de participación ciudadana.- Con el fin de garantizar la representación y la igualdad participativa de los ciudadanos y organizaciones del cantón Chaguarpamba, los cinco representantes de las instancias de participación ciudadana se elegirán por sectores territoriales de la siguiente manera:

1. Un o una representante y su suplente de la cabecera cantonal de Chaguarpamba, que será elegido de entre los presidentes de todos los barrios, presidentes de organizaciones de base, presidentes de gremios, y representantes de las etnias que conforman esta parroquia.
2. Cuatro representantes y sus suplentes de las parroquias Amarillos, Buenavista, Santa Rufina y el Rosario, que serán elegidos de entre los presidentes de todas las organizaciones existentes en dichas parroquias, así como de los representantes de las etnias que existan en las parroquias.

Artículo 42.- Promoción de la participación de la mujer.- Las parroquias urbanas y rurales del cantón, promoverán la participación política de la mujer en los asuntos públicos, para lo cual el representante principal o el suplente deberá ser mujer.

Artículo 43.- Elección de los consejeros o consejeras de las instancias de participación ciudadana.- A los fines de la elección, un funcionario municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, convocará a los representantes de los barrios de las parroquias del cantón por sectores, de acuerdo al artículo 40 de esta ordenanza, en un lapso de treinta (30) días hábiles luego de posesionado el Alcalde o Alcaldesa, o con treinta días de anticipación a concluir el periodo de los consejeros electos de conformidad con el artículo 15 numeral 4 de la presente ordenanza. La elección será legítima cuando concurren por lo menos el treinta por ciento (30%) de los representantes barriales y de organizaciones que consten inscritos en el Consejo de Planificación.

Artículo 44.- Dirección de la asamblea sectorial.- Previo inicio de la asamblea, el convocante, tendrá la responsabilidad de iniciar la elección del Director de la asamblea, el cual estará encargado de dirigir la elección de los consejeros sectoriales en la asamblea sectorial y estará integrada por:

1. Un Director o Directora, que tendrá como función presidir la sesión y dirigir la elección.
2. Un Secretario o Secretaria de actas, que servirá de auxiliar al Director debiendo prever todo cuanto sea necesario para el mejor desarrollo de la asamblea.

Artículo 45.- Forma de elección.- La elección de los consejeros de las instancias de participación ciudadana se realizará por votación nominal y directa de los presentes en la asamblea sectorial, los cuales quedarán electos por mayoría simple. Se considera mayoría simple la que reúna el mayor número de votos.

Artículo 46.- Acta de elección.- El resultado de la elección quedará asentado en un acta de asamblea, la cual deberá ser suscrita por el Director de la Asamblea Sectorial y los miembros presentes, y deberá ser remitida al Alcalde o Alcaldesa en el plazo de dos días laborables para su conocimiento.

Artículo 47.- Elección del consejero representante de las juntas parroquiales.- A los fines de la elección, un funcionario municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, se encargará de convocar a los vocales y presidentes de las juntas parroquiales rurales, constantes en la certificación de posesión emitida por la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral, en un lapso de treinta (30) días hábiles luego de posesionado el Alcalde o Alcaldesa. La elección será legítima cuando concorra por lo menos el treinta por ciento (30%) de los vocales y presidentes de las juntas parroquiales rurales y se procederá de manera análoga a los artículos 43, 44 y 45 de esta ordenanza.

Artículo 48.- Pérdida de la condición de Consejero o Consejera y revocatoria del mandato.- La condición de consejero o consejera del Consejo de Planificación Cantonal Participativa del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, se pierde en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento reiterado en sus funciones.
2. Por inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a seis reuniones alternas, del Consejo de Planificación.
3. Cuando fuere condenado penalmente, mediante sentencia ejecutoriada.
4. Cuando haya sido sancionado por infracción cometida contra los derechos y garantías consagradas en la ley, y esta ordenanza.
5. Por cese en sus funciones de conformidad con la ley.

La revocatoria del mandato a los consejeros de las instancias de participación ciudadana, se realizará mediante una asamblea realizada bajo los mismos requisitos y formalidades establecidas para su elección en esta ordenanza y la Ley de Participación Ciudadana; y sólo podrá ser revocado el mandato de los consejeros natos, de conformidad a lo establecido en la Constitución, el COOTAD y la Ley de Participación Ciudadana.

TÍTULO VI

DE LA OPERATIVIDAD, ORIENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 49.- El Alcalde o Alcaldesa hasta el 15 de agosto de cada año entregará al Consejo de Planificación la cifra o monto total de inversión de cada sector.

Artículo 50.- El Consejo de Planificación, formulará el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal Anual de acuerdo con las necesidades presentadas por las directivas barriales, juntas parroquiales, y las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales del cantón Chaguarpamba, antes del 10 de septiembre de cada año.

Artículo 51.- El Consejo de Planificación durante los meses de julio, agosto y septiembre, trabajarán en la activación del presupuesto participativo del año siguiente, con el soporte técnico de la Unidad de Planificación Institucional.

Artículo 52.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa y al Consejo Municipal, tomar las previsiones presupuestarias que garanticen el funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

Artículo 53.- A los fines de esta ordenanza el presupuesto participativo, será el proceso mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, delegadas y delegados de unidades básicas de participación, comunidades, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, participan voluntariamente en la propuesta, deliberación y decisión, de la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del presupuesto de inversión municipal, asignado mediante ordenanza respectiva, y materializado en proyectos que atienden sus necesidades prioritarias.

Artículo 54.- Se entiende por diagnóstico participativo, determinar el conocimiento de la realidad de los sectores sociales y localidades del territorio cantonal mediante un intercambio democrático de conocimientos y experiencias que busquen la descripción de uno o varios problemas, su magnitud y las posibles soluciones a los mismos.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se puedan conformar los colegios electorales de los que se nomine a los tres delegados de las instancias de participación de que trata el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; el Alcalde del cantón promoverá una asamblea cantonal para que mediante acto nominativo los representantes de las

organizaciones sociales acreditados legalmente, podrán participar en la representación de los delegados de la sociedad civil; permanecerán en sus cargos hasta que se designen de manera oficial a los delegados al Consejo de Planificación para el nivel cantonal.

SEGUNDA.- La representación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley; y, para cuyo fin el Consejo deberá dictar la respectiva ordenanza, observando lo dispuesto en el Art. 304 del COOTAD.

TERCERA.- Con la finalidad de igualar los periodos de los consejeros electos de las instancias de participación ciudadana, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus periodos cuando concluya el período el actual Alcalde.

CUARTA.- El primer Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba será instalado dentro de los treinta días (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

QUINTA.- El Consejo de Planificación elaborará su reglamento interno, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su instalación.

SEXTA.- En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

SÉPTIMA.- Derogatoria: Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente y que versen sobre esta materia.

OCTAVA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de la sanción por el Alcalde del cantón Chaguarpamba, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chaguarpamba, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

CERTIFICO:

Que la presente "Ordenanza Constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal Participativa del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones ordinarias de Concejo del jueves cuatro y lunes quince de agosto del año dos mil once en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba 15 de agosto del 2011.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once, habiendo recibido cuatro ejemplares de la **“Ordenanza constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal Participativa del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba”**, suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: Que el día jueves dieciocho de agosto del año dos mil once, el señor Alcalde del cantón Chaguarpamba, Víctor Hugo Largo Machuca, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la **“Ordenanza constitutiva del Consejo de Planificación Cantonal Participativa del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba”**.- Chaguarpamba, 18 de agosto del 2011.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y personas que adolezcan de enfermedades catastrófica o de alta complejidad, recibirá atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirá las personas en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad;

Que según el Art. 44 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, según lo que dispone el Art. 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equitación de oportunidades para las personas con discapacidades y su integración social;

Que los literales a) y j) Art. 54 de la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función de los gobiernos autónomos descentralizados:

Literal a) Promover el desarrollo sustentable de su suscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención con las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y provinciales;

Que, la Disposición General Octava de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DE SAN MARTÍN DE PORRES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO.

Artículo 1.- El Patronato Municipal de Amparo Social se constituye como un organismo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, con personería jurídica propia de servicio social.

Artículo 2.- Fija su domicilio y sede en la ciudad de Limones, provincia de Esmeraldas, pudiendo establecer subsedes con el mismo personal de la sede, nombrando un promotor del personal que trabaja en el Municipio, o representaciones en las parroquias del cantón por tiempos indefinidos y orientados por los mismos principios para conseguir iguales fines.

Artículo 3.- Son fines del Patronato Municipal de Amparo Social.

a) Investigar, estudiar, analizar y evaluar las necesidades e incentivar a las personas y grupos vulnerables del cantón;

- b) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los programas y proyectos de asistencia social;
 - c) Brindar servicios de amparo social y velar por los derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidades y sus familiares;
 - d) Coordinar acciones con el departamento de equidad de género respecto a una vida sana libre de violencia y con igualdad de oportunidades para las mujeres;
 - e) Mantener relaciones y coordinar acciones de servicio social con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
 - f) La presente ordenanza faculta al patronato la realización del evento anual del reinado del cantón, para lo cual se asignará el 12% del presupuesto de la comisión de festejo; y,
 - g) Los demás que establezca la ley y el reglamento.
- c) Gestionar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos;
 - d) Dirigir el manejo económico del patronato y velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y órdenes que impartan;
 - e) Presentar la proforma presupuestaria, a la aprobación del Directorio hasta la primera quincena del mes de diciembre;
 - f) A efecto de coordinar las acciones, sus programas y proyectos; se concienciará al señor Alcalde, funcionarios y trabajadores de la institución los objetivos de la institución; y,
 - g) Representar al patronato en los actos oficiales y sociales a los que fueren convocada/o.

Artículo 4.- Recursos

Para el cumplimiento de sus objetivos el patronato contará con:

- a) La asignación del patronato será el 2% del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro y de acuerdo a las necesidades que tenga el Alcalde, considerará su incremento mediante resolución o sometiéndolo al Concejo;
- b) Los legados y donaciones que se le hicieren; y,
- c) Los aportes que reciba de instituciones públicas, privadas y organizaciones internacionales.

ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 5.- La Presidenta/e del Patronato Municipal de Amparo Social de Eloy Alfaro, será ejercida por el cónyuge de la máxima autoridad o por su delegado o delegada, quien representará legalmente a la institución.

Artículo 6.- La Presidenta o Presidente del patronato contará con un grupo de apoyo que estará integrado por las cónyuges de los señores concejales, concejalas, o su delegado y reinas del cantón y las personas de buena voluntad que deseen adherirse a la labor social del patronato, la misma que no percibirá un sueldo pero si se le reconocerá viáticos y subsistencia, al realizar alguna gestión.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Presidenta del Patronato/e:

- a) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones que le faculte la ordenanza;
- b) Supervisar los servicios de asistencia social que se crearen en el futuro dentro del cantón Eloy Alfaro, por parte del patronato;

VICE-PRESIDENTE DEL PATRONATO

Artículo 8.- La Vicepresidenta/e del patronato será la cónyuge de un Concejal o Concejala, que preside la comisión de asuntos sociales del Municipio o a falta de esta la delegada o delegado del Concejo de preferencia un cónyuge, que sea nombrado por el Concejo.

Artículo 9.- La Vicepresidenta/e del patronato en caso de ausencia temporal mayor de tres días subrogará a la Presidenta. En caso de ausencia definitiva, la Vicepresidenta ejercerá sus funciones por el lapso que faltare para completar en el período.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PATRONATO

Artículo 10.- El patronato estará conformado por:

- a) El Directorio; y,
- b) La administración.

Artículo 11.- El comité ejecutivo es la máxima autoridad y el órgano administrativo ejecutor de las políticas, planes, programas y proyectos del patronato y estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto.

- a) Presidenta del patronato;
- b) Vicepresidente/a;
- c) Un integrante de la comisión de la mujer y la familia;
- d) La reina del cantón;
- e) Director/a Financiera;
- f) Un delegado de la Sindicatura;
- g) Coordinador del patronato quien actuará como Secretario con voz informativa; y,
- h) Un representante de la Asamblea Cantonal Municipal.

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 12 Son funciones del Directorio:

- a) Determinar los objetivos del patronato y las políticas generales a seguir para la administración;
- b) Aprobar la estructura administrativa del patronato su reglamento orgánico funcional, los manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran;
- c) Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria del Patronato y someterla a consideración del Alcalde;
- d) Aprobar el plan de obras de infraestructura y equipamiento de la dependencia del patronato;
- e) Conocer el informe anual de la función administrativa del Administrador/a;
- f) Entregar al señor Alcalde informe sobre la función administrativa del patronato; y,
- g) Autorizar al representante legal del patronato la suscripción de convenios con personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas.

Artículo 13.- El quórum para la sesión ordinaria y extraordinaria será equivalente de la mitad más uno de los miembros del Directorio. Si en la sesión convocada no se obtuviere el quórum requerido se esperará media hora adicional, para luego instalarse en sesión con el número de miembros asistentes, particulares que deben constar en la correspondiente acta y sus resoluciones serán obligatorias.

ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- El personal será nombrado por el Alcalde y será de libre nombramiento y remoción.

El personal de carrera que por necesidades del servicio que ocupe por encargo un puesto de libre remoción con la remuneración propia de ese cargo, al término de su función volverá a ocupar el puesto o cargo que estuvo ocupando anterior a la designación, independientemente, del tiempo que permanezca en esta función.

De acuerdo a lo determinado al artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 15.- El Patronato Municipal contará con el siguiente personal:

- a. 1 Coordinador General;
- b. 2 trabajadores sociales; y,
- c. 1 Secretario/a Contador/a.

COORDINADOR GENERAL

Artículo 16.- Son atribuciones del coordinador.

- a) Planificar organizar dirigir y coordinar las actividades de las dependencias del patronato;

- b) Ejecutar la política general definida por el Directorio y transformarla en programas, proyectos, tareas de trabajos de acuerdo con los fines y objetivos del patronato;
- c) Crear los mecanismos necesarios para el funcionamiento de la estructura técnica del patronato;
- d) Formular normas y reglamentos sobre la organización de las dependencias del patronato y someterlas a la aprobación del Directorio;
- e) Diseñar proyectos dirigidos a los grupos de atención prioritaria del cantón con el auspicio del patronato e instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras;
- f) La elaboración de la pro forma presupuestaria anual del patronato;
- g) Emitir órdenes de gastos de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- h) Ejercer funciones de Secretario/a en el Directorio;
- i) Conceder permiso y aplicar sanciones al personal a su cargo; y,
- j) Presentar al Directorio un informe anual de la gestión cumplida y semestralmente un informe de situación actual del patronato, con indicadores de gestión que registren la competencia y responsabilidad de los funcionarios y la eficiencia de la institución.

Artículo 17.- Trabajador Social de la Cabecera Cantonal será el profesional encargado de conocer y dar seguimiento a los casos emergentes que se presentaren y que le sean encomendados por parte de la persona encargado/a directa del patronato.

Artículo 18.- Trabajador Social del Continente será el profesional encargado de conocer y dar seguimiento a los casos emergentes que se presentaren y que le sean encomendados por parte de la persona encargado/a directa del patronato.

Artículo 19.- Secretario/a Contador/a llevará la contabilidad del patronato, permitiendo que los asientos contables normalmente aceptados por las entidades de control, así como también, realizar la función de Secretaria/o, registro y archivo de documentación y suscripción de actas.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los cargos de directivos del patronato considerados como de planta, esto es, coordinador(a), Secretaria, personal de otros proyectos y asesores especialistas, percibirán remuneración establecida en el presupuesto anual del patronato.

SEGUNDA.- Los demás cargos de apoyo, serán a voluntarios salvo el caso, que a criterio del comité ejecutivo y la anuencia del Alcalde, fueren remunerados en conformidad con el régimen remunerativo en vigencia.

TERCERA.- Para reformar las ordenanzas se requiere de la reforma presentada por el Presidente(a), discutida y aprobada en dos sesiones por el comité ejecutivo y puesta a consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Eloy Alfaro, para su conocimiento, análisis y aprobación.

CUARTA.- El comité ejecutivo con el apoyo del personal técnico será el encargado de elaborar el plan operativo y el presupuesto anual para poner en consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Eloy Alfaro.

QUINTA.- Los miembros del comité ejecutivo durarán en sus funciones el período que fueren elegidos el Alcalde y los concejales.

SEXTA.- En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no tuvieren cónyuge, el Alcalde o la Alcaldesa designará al Coordinador(a) del Patronato en forma directa.

SÉPTIMA.- De acuerdo al artículo 53 de la COOTAD el GAD Municipal de Eloy Alfaro, el Patronato de Amparo Social San Martín de Porres forma parte de la función de Participación Ciudadana con el objeto de promover e impulsar el buen vivir.

OCTAVA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de M. I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro, a los 9 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del M. I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

CERTIFICO: Que la presente **“Ordenanza reformativa del Patronato Municipal de Amparo Social San Martín de Porres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro”**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en sesiones ordinaria de fechas 8 y 9 de diciembre del año 2011, respectivamente.

Limonas, a los 12 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del M. I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

De conformidad con lo determinado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“Ordenanza reformativa del Patronato Municipal de Amparo Social San Martín de Porres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución.

Limonas, a los 14 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Eco. Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro.

Sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“Ordenanza reformativa del Patronato Municipal de Amparo Social San Martín de Porres del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro”**, el señor economista Richard Mina Vernaza, Alcalde de Eloy Alfaro, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil once.- Lo certifico.

Limonas, 15 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Soc. Yolanda Caicedo Jaramillo, Secretaria del M. I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD, reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en aplicación al Art. 492 del COOTAD;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013.

Art. 1.- FORMAR EL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón, el catastro es «el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica».

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los municipios del país, contienen; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 2.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Según el Código Civil Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La Constitución de la República Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Del Código Civil según Art. 715.- Prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Por lo que según la definición jurídica: Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de esos derechos reales ni tan siquiera la preexistencia de un derecho a poseer.

Art. 3.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

CODIFICACIÓN CATASTRAL

El COOTAD prescribe en el Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Guano.

Art.5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter

permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 10.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los

propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 18.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 501 al 513 del COOTAD:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 19.- VALOR DE LA PROPIEDAD.

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL CANTÓN GUANO
LA MATRIZ
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS 2011

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr Público	Red vial	Red Teléfono	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec Basura	Prom.
01 Cobertura	100,00	97,64	100,00	100,00	87,18	100,00	78,16	95,14	42,22	100,00	90,03
Déficit	0,00	2,36	0,00	0,00	12,82	0,00	21,84	4,86	57,78	0,00	9,97
02 Cobertura	95,84	81,54	100,00	100,00	84,94	100,00	46,90	89,01	35,28	100,00	83,35
Déficit	4,16	18,46	0,00	0,00	15,06	0,00	53,10	10,99	64,72	0,00	16,65
03 Cobertura	46,22	55,74	99,42	99,40	55,40	100,00	43,21	80,09	21,91	100,00	70,14
Déficit	53,78	44,26	0,58	0,60	44,60	0,00	56,79	19,91	78,09	0,00	29,86
04 Cobertura	9,81	23,71	89,47	89,37	30,76	100,00	14,26	55,42	3,79	100,00	51,66
Déficit	90,19	76,29	10,53	10,63	69,24	0,00	85,74	44,58	96,21	0,00	48,34
05 Cobertura	6,27	2,07	26,04	25,33	22,20	100,00	7,17	16,25	4,00	100,00	30,93
Déficit	93,73	97,93	73,96	74,67	77,80	0,00	92,83	83,75	96,00	0,00	69,07
Promedio	51,63	52,14	82,99	82,82	56,10	100,00	37,94	67,18	21,44	100,00	65,22
Promedio	48,37	47,86	17,01	17,18	43,90	0,00	62,06	32,82	78,56	0,00	34,78

EL ROSARIO
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS 2011

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr Público	Red vial	Red Teléfon	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	68,80	93,60	93,75	88,00	84,00	100,00	62,00	46,50	87,50	100,00	82,42
Déficit	31,20	6,40	6,25	12,00	16,00	0,00	38,00	53,50	12,50	0,00	17,59
02 Cobertura	68,80	93,60	68,75	68,00	70,80	100,00	56,00	62,50	100,00	100,00	78,85
Déficit	31,20	6,40	31,25	32,00	29,20	0,00	44,00	37,50	0,00	0,00	21,16
03 Cobertura	46,22	55,74	99,42	99,40	55,40	100,00	43,21	80,09	21,91	100,00	70,14
Déficit	53,78	44,26	0,58	0,60	44,60	0,00	56,79	19,91	78,09	0,00	29,86
04 Cobertura	25,00	62,40	100,00	88,00	66,60	100,00	31,00	40,00	62,50	100,00	67,55
Déficit	75,00	37,60	0,00	12,00	33,40	0,00	69,00	60,00	37,50	0,00	32,45
05 Cobertura	0,00	49,80	56,25	55,00	44,80	100,00	0,00	21,00	50,00	100,00	47,69
Déficit	100,00	50,20	43,75	45,00	55,20	0,00	100,00	79,00	50,00	0,00	52,32
Promedio	41,76	71,03	83,63	79,68	64,32	100,00	38,44	50,02	64,38	100,00	69,33
Promedio	58,24	28,97	16,37	20,32	35,68	0,00	61,56	49,98	35,62	0,00	30,67

SAN ANDRES

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr Público	Red vial	Red Teléfon	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 cobertura	0,00	0,00	100,00	100,00	54,08	100,00	6,30	22,52	0,00	100,00	68,99
Déficit	100,00	100,00	0,00	0,00	45,92	0,00	93,70	77,48	100,00	0,00	31,01

SAN ISIDRO

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr Público	Red vial	Red Teléfon	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 cobertura	0,00	0,00	43,75	42,25	43,75	0,00	11,50	12,25	0,00	100,00	42,25
Déficit	100,00	100,00	56,25	57,75	56,25	100,00	88,50	87,75	100,00	0,00	57,75

ILAPO

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr Público	Red vial	Red Teléfono	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	0,00	0,00	100,00	41,10	36,86	100,00	7,52	27,45	0,00	0,00	52,15
Déficit	100,00	100,00	0,00	58,90	63,14	0,00	92,48	72,55	100,00	100,00	47,85

SAM JOSÉ DE CHAZO

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr Público	Red vial	Red Teléfono	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	0,00	0,00	18,52	17,78	18,81	100,00	9,78	4,89	0,00	0,00	28,30
Déficit	100,00	100,00	81,48	82,22	81,19	0,00	90,22	95,11	100,00	100,00	71,70

SANTA FE DE GALAN

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr Público	Red vial	Red Teléfono	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	0,00	100,00	83,93	38,57	19,89	100,00	0,00	12,86	0,00	0,00	59,21
Déficit	100,00	0,00	16,07	61,43	80,11	0,00	100,00	87,14	100,00	100,00	40,79

GUANANDO

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr Público	Red vial	Red Teléfono	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	0,00	0,00	0,00	0,00	29,51	100,00	5,76	9,41	0,00	100,00	48,94
Déficit	100,00	100,00	100,00	100,00	70,49	0,00	94,24	90,59	100,00	0,00	51,06

LA PROVIDENCIA

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr Público	Red vial	Red Teléfono	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 Cobertura	0,00	0,00	75,00	74,96	19,41	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	67,34
Déficit	100,00	100,00	25,00	25,04	80,59	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00	32,66

SAN GERARDO

Sector	Alcant.	Agua Potable	Energía Eléctrica	Alumbr Público	Red vial	Red Teléfono	Aceras	Bordillo	Aseo de Calles	Recolec. Basura	Prom.
01 cobertura	0,00	0,00	100,00	100,00	54,08	100,00	6,30	22,52	0,00	100,00	48,29
Déficit	100,00	100,00	0,00	0,00	45,92	0,00	93,70	77,48	100,00	0,00	51,71

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con lo que permite establecer los sectores homogéneos de cada

una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán

la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2011
AREA URBANA DE LA
MATRIZ GUANO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No Mz
1	9,24	28	8,00	24,24	37
2	7,99	23	7,00	20,42	67
3	6,99	18	4,6	11,97	86
4	4,59	11	3	7,62	38
5	2,99	7	1,53	3,68	24

ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA EL ROSARIO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No Mz
1	8,81	28	8,00	26	4
2	7,99	23	7,00	21	5
3	6,99	18	5,5	17	3
4	5,49	11	5	11	3
5	4,99	7	2,96	5	4

Sector o Urbanización	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.
El Carmen	9,25	\$ 15.00	1
El Rosal	9,25	\$ 10.00	1
La Providencia	9,25	\$ 10.00	1
20 de Diciembre	9,25	\$ 20.00	1
San Miguel	9,25	\$ 20.00	1
Lotización Balboa	9,25	\$ 25.00	1
Colegio Cicch	9,25	\$ 30.00	1
Prematutos	9,25	\$ 25.00	1
Caminos del Sol	9,25	\$ 50.00	1
Ñucanchi	9,25	\$ 20.00	1
Militares	9,25	\$ 40.00	1
Prados del Norte	9,25	\$ 25.00	1

ÁREA URBANA DE LAS PARROQUIAS URBANAS GUANO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No Mz
San Andrés	6	13	2,86	6,20	100
Ilapo	4,4	8	2,26	4,11	29
San Isidro	5,03	12	1,19	2,84	32
La Providencia	3,75	8	1,59	3,39	23
San José Chazo	2,05	5	0,72	1,76	27
Guanando	4,35	5	1,53	1,76	17
Santa Fe Galán	4,96	8	2,97	4,79	14
San Gerardo	5,72	8	1,84	2,57	17

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	Coeficiente
1.1 Relación frente/fondo	1.0 a .94
1.2 Forma	1.0 a .94
1.3 Superficie	1.0 a .94
1.4 Localización en la manzana	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1 Características del suelo	1.0 a .95
2.2 Topografía	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	Coeficiente
3.1 Infraestructura básica	1.0 a .88
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
3.2 Vías	Coeficiente
Adoquín	1.0 a .88
Hormigón	
Asfalto	
Piedra	
Lastre	
Tierra	
3.3 Infraestructura complementaria y servicios	1.0 a .93
Aceras	
Bordillos	
Teléfono	
Recolección de basura	
Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de

conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio													
Constante Reposición		Valor		Rubro Edificación		Valor							
1 piso		16,2900		ACABADOS		ACABADOS							
+ 1 piso		14,5500		ESTRUCTURA		INSTALACIONES							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor						
Columnas y Pilastras													
No Tiene	0,0000	Pisos											
Hormigón Armado	2,6100	Madera Común	0,2150	Tumbados									
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	No tiene	0,0000	Sanitarios							
Hierro	1,4120	Madera Fina	1,4230	Madera Común	0,4420	No tiene	0,0000						
Madera Común	0,7020	Arena-Cemento	0,2100	Caña	0,1610	Pozo Ciego	0,1090						
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Madera Fina	2,5010	Servidas	0,1530						
Madera Fina	0,5300	Mármol	3,5210	Arena-Cemento	0,2850	Lluvias	0,1530						
Bloque	0,4680	Marmetón	2,1920	Grafiado	0,4250	Canalización Combinado	0,5490						
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,1210	Champiado	0,4040	Baños							
Piedra	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000						
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310						
Tapial	0,4680	Parquet	1,4230	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530						
Vigas y Cadenas													
No tiene	0,0000	Vinyl	0,3650	Cubierta				Medio Baño	0,0970				
Hormigón Armado	0,9350	Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Un Baño	0,1330						
Hierro	0,5700	Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Dos Baños	0,2660						
Madera Común	0,3690	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Tres Baños	0,3990						
Caña	0,1170	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	Cuatro Baños	0,5320						
Madera Fina	0,6170	Revestimiento Interior				+ de 4 Baños	0,6660						
Entre Pisos													
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Zinc	0,4220	Eléctricas							
Hormigón Armado	0,9500	Madera Común	0,6590	Poliétileno		No tiene	0,0000						
Hierro	0,6330	Caña	0,3795	Domos / Traslucido		Alambre Exterior	0,5940						
Madera Común	0,3870	Madera Fina	3,7260	Ruberoy		Tubería Exterior	0,6250						
Caña	0,1370	Arena-Cemento	0,4240	Paja-Hojas	0,1170	Empotradas	0,6460						
Madera Fina	0,4220	Tierra	0,2400	Cady	0,1170								
Madera y Ladrillo	0,3700	Mármol	2,9950	Tejuelo	0,4090								
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Marmetón	2,1150	Baldosa Cerámica	0,0000								
Bóveda de Piedra	1,1970	Marmolina	1,2350	Baldosa Cemento	0,0000								
Paredes													
No tiene	0,0000	Baldosa Cemento	0,6675	Azulejo	0,0000								
Hormigón Armado	0,9314	Baldosa Cerámica	1,2240	Puertas									
Madera Común	0,6730	Grafiado	1,1360	No tiene	0,0000								
Caña	0,3600	Champiado	0,6340	Madera Común	0,6420								
Madera Fina	1,6650	Revestimiento Exterior											
Bloque	0,8140	No tiene	0,0000	Caña	0,0150								
Ladrillo	0,7300	Arena-Cemento	0,1970	Madera Fina	1,2700								
Piedra	0,6930	Tierra	0,0870	Aluminio	1,6620								
Adobe	0,6050	Mármol	0,9991	Enrollable	0,8630								
Tapial	0,5130	Marmetón	0,7020	Hierro-Madera	1,2010								
Bahareque	0,4130	Marmolina	0,4091	Madera Malla	0,0300								
Fibro-Cemento	0,7011	Baldosa Cemento	0,2227	Tol Hierro	1,1690								
Escalera													
No Tiene	0,0000	Baldosa Cerámica	0,4060	Ventanas									
Hormigón Armado	0,1010	Grafiado	0,3790	No tiene	0,0000								
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Champiado	0,2086	Madera Común	0,1690								
Hormigón Simple	0,0940	Escalera											
Hierro	0,0880	No tiene	0,0000	Madera Fina	0,3530								
Madera Común	0,0690	Madera Común	0,0300	Aluminio	0,4740								
Caña	0,0251	Caña	0,0150	Enrollable	0,2370								
Madera Fina	0,0890	Madera Fina	0,1490	Hierro	0,3050								
Ladrillo	0,0440	Arena-Cemento	0,0170	Madera Malla	0,0630								
Piedra	0,0600	Mármol	0,1030	Cubre Ventanas									
Cubierta													
Hormigón Armado	1,8600	Marmetón	0,0601	No tiene	0,0000								
Instalaciones													
Sanitarios													
Baños													
Eléctricas													
Puertas													
Ventanas													
Cubre Ventanas													
Closets													

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe /Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	% a reparar	Total
Cumplidos			Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.25 o/oo (CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 22.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 23.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 24.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 25.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 26.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 28.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 29.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD desde el artículo 514 al 521.

1. El impuesto a la propiedad rural

Art. 30.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 31.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE GUANO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 7.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO
5	SECTOR HOMOGÉNEO
6	SECTOR HOMOGÉNEO
7	SECTOR HOMOGÉNEO
8	SECTOR HOMOGÉNEO
9	SECTOR HOMOGÉNEO
10	SECTOR HOMOGÉNEO
11	SECTOR HOMOGÉNEO

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homog.	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
Sh 3.1	26.027	23.014	20.000	16.986	13.973	10.959	7.945	4.932
Sh 7.1	81.897	72.414	62.931	53.448	43.966	34.483	25.000	15.517
Sh 3.2	19.521	17.260	15.000	12.740	10.479	8.219	5.959	3.699
Sh 5.1	27.941	24.706	21.471	18.235	15.000	11.765	8.529	5.294
Sh 3.3	10.411	9.205	8.000	6.795	5.589	4.384	3.178	1.973
Sh 6.1	8.313	7.350	6.388	5.425	4.463	3.500	2.538	1.575
Sh 3.4	4.555	4.027	3.500	2.973	2.445	1.918	1.390	863
Sh 4.1	5.363	4.742	4.121	3.500	2.879	2.258	1.637	1.016
Sh 3.5	19.521	17.260	15.000	12.740	10.479	8.219	5.959	3.699
Sh 3.6	10.411	9.205	8.000	6.795	5.589	4.384	3.178	2.082
Sh 4.2	19.919	17.613	15.306	13.000	10.694	8.387	6.081	3.984

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1 Forma del predio	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy irregular	
1.2 Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96
Capital provincial	
Cabecera cantonal	
Cabecera parroquial	
Asentamiento urbano	
1.3 Superficie	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 a 0.96
Plana	
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96
Permanente	
Parcial	
Ocasional	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 a 0.93
Primer orden	
Segundo orden	
Tercer orden	
Herradura	
Fluvial	
Línea férrea	
No tiene	
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1 Tipo de riesgos	1.00 a 0.70
Deslaves	

	Hundimientos	
	Volcánico	
	Contaminación	
	Heladas	
	Inundaciones	
	Vientos	
	Ninguna	
5.2 Erosión		0.985 a 0.96
Leve		
Moderada		
Severa		
5.3 Drenaje		1.00 a 0.96
Excesivo		
Moderado		
Mal drenado		
Bien drenado		
6.- SERVICIOS BÁSICOS		1.00 a 0.942
5	Indicadores	
4	Indicadores	
3	Indicadores	
2	Indicadores	
1	Indicador	
0	Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Art. 32.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.25 o/oo (CERO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 33.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 34.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionado por el ejecutivo y publicado por el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser norma de carácter tributario.

Art. 35.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En lo referente a tasas para la emisión del catastro rural se cobrará dos dólares por generación de procesos y dos dólares por mantenimiento catastral. En la emisión del catastro urbano se cobrará un dólar por generación de procesos y un dólar por mantenimiento catastral.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Edgar Alarcón P., Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico que la presente **Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano en primer debate en sesión extraordinaria del día 29 de diciembre del 2011 y en segundo debate, en sesión extraordinaria del día 31 de diciembre del 2011. Guano, diciembre 31 del 2011.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. Promúlguese y ejecútese, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser norma de carácter tributario.- Guano treinta y uno de diciembre del dos mil once.

f.) Lic. Edgar Alarcón Pancho, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013**, el señor Lic. Edgar Alarcón Pancho, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil once, siendo las 11h45.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el perímetro urbano vigente, no responde a la realidad urbanística de la ciudad, lo cual ha repercutido en contra de un efectivo control del uso del suelo y orientación del crecimiento urbano;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema dictamina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 concede competencias exclusivas a los gobiernos municipales como la de "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el segundo párrafo del artículo 501 del COOTAD, norma que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola del cantón Machala;

Que, la gestión administrativa de la I. Municipalidad de Machala, debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa para promover el desarrollo físico y socioeconómico armónico de su cabecera cantonal, acción que permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;

Que, el objeto de la delimitación urbana de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales, es el de consolidar las áreas que en los últimos años se han ido configurando, con el fin de establecer estrategias de intervención tendientes a ordenar el crecimiento de la ciudad, pero al mismo tiempo definir su área de crecimiento mediato e inmediato;

Que, es necesario establecer el límite urbano del cantón Machala, para efectos de hacer viable la futura aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial;

Que, en sesión ordinaria del I. Concejo de Machala de octubre 24 del 2011, según Resolución No. 505-2011-S.O., se dispone a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del I. Concejo de Machala, iniciar la elaboración de la ordenanza de la nueva delimitación urbana de la ciudad de Machala;

Que, en sesiones celebradas los días 11 y 23 de noviembre del 2011, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, contando con la presencia del delegado del Centro Agrícola de Machala, resolvió aprobar el informe presentado por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo donde se establece el nuevo límite urbano del cantón Machala;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 7 y 57 establece la facultad legislativa de emitir ordenanzas, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE DELIMITACIÓN URBANA DEL CANTÓN MACHALA.

Art. 1.- Delimitación urbana.- El nuevo límite urbano del cantón Machala comprende una superficie de 5.993,02 Has, que se encuentra delimitada de la siguiente manera:

AL NORTE:

Partiendo del hito #1, que se encuentra ubicado junto a la Estación Naval en la desembocadura del Estero El Muerto, en las coordenadas X- 611332.23, Y- 9641159.47. De este punto en dirección Oeste, siguiendo la margen Sur del Estero El Muerto aguas adentro a 1061.50 metros, hasta interceptarse con la vía de acceso a camaroneras (lindero Norte de ECUASIDER) se encuentra ubicado el hito # 2 de coordenadas X- 612140.61, Y- 9641324.91. Desde este punto tomando una paralela de 300 metros a la proyección de la vía alterna a Autoridad Portuaria se encuentra ubicado el hito # 3 de coordenadas X- 614870.73, Y- 9641887.50. Desde este punto en dirección Noreste a 325 metros se encuentra el hito # 4 de coordenadas X- 615152.18, Y- 9642051.65. Siguiendo la paralela a la Av. Circunvalación Norte a la altura de los terrenos de la Policía se encuentra el hito # 5 de coordenadas X- 616239.04, Y- 9641747.61. Tomando rumbo Noreste, paralelo a los terrenos de la Policía y en los límites Oeste del Sector 5 de Saucos II, se encuentra localizado el hito # 6 de coordenadas X- 616365.04, Y- 9641826.31. Desde este punto siguiendo los límites Oeste del Sector 5 de Saucos II, a 150 metros se

localiza el hito # 7 de coordenadas X- 616245.22, Y- 9641931.31. Siguiendo en dirección Norte en los límites del Sector 5 con el Sector 6 de Saucos II, se encuentra el hito # 8 de coordenadas X- 616298.08, Y- 9642000.40. Desde este punto en dirección Noroeste y siguiendo los límites del Sector 6 de Saucos II, se ubica el hito # 9 de coordenadas X- 616010.09, Y- 9642280.04. Con Rumbo Noreste, tomando los límites Oeste de las Lotizaciones Nueva Esperanza y Los Esteros se localiza el hito # 10 de coordenadas X- 616379.65, Y- 9642665.13. Desde este punto en dirección Norte siguiendo la proyección de la vía s/n se encuentra el hito # 11 de coordenadas X- 616698.02, Y- 9643263.04. Con rumbo Norte siguiendo una línea imaginaria a 300 metros paralela a la Vía Puerto Grande el hito # 12 de coordenadas X- 616393.53, Y- 9644059.85. Desde este punto en dirección Noreste a 740 metros se encuentra el hito # 13 de coordenadas X- 617051.55, Y- 9644403.81. Siguiendo el margen del Estero Puerto Grande en dirección Sur, se encuentra el hito # 14 de coordenadas X- 618351.33, Y- 9642967.94. Desde este punto en dirección Sur hasta la intersección con la vía La Primavera se encuentra el hito # 15 de coordenadas X- 618379.93, Y- 9642696.15. Tomando una línea imaginaria paralela a la vía alterna Autoridad Portuaria-Bella India se localiza el hito # 16 de coordenadas X- 619391.02, Y- 9641241.48. Desde este punto en dirección Noreste siguiendo el lindero Oeste de los Predios Katia se encuentra el hito # 17 de coordenadas X- 619778.27, Y- 9641371.99. Partiendo desde este punto y siguiendo el lindero Oeste de la Lotización Génesis se localiza el hito # 18 de coordenadas X- 620169.52, Y- 9641721.86. Desde este punto, siguiendo el lindero Norte de la Lotización Génesis se localiza el hito # 19 de coordenadas X- 620597.32, Y- 9641249.89. A partir de este punto en dirección Sur y siguiendo el lindero Este de la Lotización Génesis se localiza el hito # 20 de coordenadas X- 620177.07, Y- 9640919.90. Desde este punto en dirección Sur, siguiendo el lindero Este de la Lotización Katia y luego tomando el Corredor vial 5 hasta interceptarse con la vía a Limón se encuentra ubicado el hito # 21 de coordenadas X- 619592.63, Y- 9640120.38. A partir de este punto, tomando la vía a Limón en dirección Este a 1.470 metros se localiza el hito # 22 de coordenadas X- 620799.79, Y- 9639531.11. Desde este punto tomando una línea imaginaria en dirección Sur a 561 metros se encuentra el hito # 23 de coordenadas X- 620582.30, Y- 9639013.95. A partir de este punto en dirección Este a 2.325 metros tomando una línea imaginaria a 300 metros paralela a la proyección de la Av. Dr. Gerardo Romero Mora, se localiza el hito # 24 de coordenadas X- 622713.57, Y- 9638084.79. Desde este punto en dirección Norte tomando una línea imaginaria paralela a 300 metros de la Vía Panamericana Sur hasta interceptarse con la Vía alterna Autoridad Portuaria-Bella India se encuentra ubicado el hito # 25 de coordenadas X- 623093.02, Y- 9638817.61.

AL ESTE:

Tomando la proyección de la Vía alterna Autoridad Portuaria-Bella India en dirección Este hasta interceptarse con la línea imaginaria paralela a 300 metros del lindero Este de la vía Panamericana Sur se ubica el hito # 26 de coordenadas X- 623585.20, Y- 9638457.28. Desde este punto en dirección Sur siguiendo la línea imaginaria paralela a 300 metros del lindero Este de la vía Panamericana Sur hasta interceptarse con la línea

imaginaria paralela a 400 metros del lindero Norte de la Av. Ferroviaria se encuentra localizado el hito # 27 de coordenadas X- 622902.70, Y- 9637183.93. A partir de este punto, tomando la línea imaginaria paralela a 400 metros del lindero Norte de la Av. Ferroviaria, en dirección Este hasta interceptarse con la vía s/n en el lindero Oeste de la Hda. La Esperanza se encuentra el hito # 28 de coordenadas X- 624119.34, Y- 9636603.51. Desde este punto en dirección Sur, tomando la proyección de la vía s/n en el lindero Oeste de la Hda. La Esperanza hasta interceptarse con la línea imaginaria paralela a 300 metros del lindero Sur de la Av. Ferroviaria se encuentra ubicado el hito # 29 de coordenadas X- 623720.42, Y- 9636014.85. A partir de este punto tomando la línea imaginaria paralela a 300 metros del lindero Sur de la Av. Ferroviaria nos dirigimos al hito # 30 de coordenadas X- 622959.70, Y- 9636385.79. A partir de este punto en dirección Sur tomando una línea imaginaria paralela a 200 metros en lindero Oeste de las Lotizaciones Rosita Fernanda, Santa Catalina y La Hermosita hasta interceptarse con la línea imaginaria paralela a 300 metros en el lindero Norte de la Av. 25 de Junio se encuentra ubicado el hito # 31 de coordenadas X- 622855.48, Y- 9635767.56. Desde este punto tomando la línea imaginaria paralela a 300 metros en el lindero Norte de la Av. 25 de Junio en dirección Este hasta interceptarse con la vía de enlace Panamericana Sur-Bella India, se encuentra localizado el hito # 32 de coordenadas X- 623542.70, Y- 9635155.63. Siguiendo la línea imaginaria paralela a 300 metros en el lindero Norte de vía Machala-Pasaje hasta interceptarse con la vía s/n, del lindero Este del predio donde se ubica las instalaciones del Campamento del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, a la altura de Bella India, se encuentra el hito # 33 de coordenadas X- 624075.25, Y- 9634932.01. A partir de este punto tomando la vía s/n del lindero Este del predio donde se ubica las instalaciones del Campamento del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro en dirección Sur y luego continuando por el lindero Este de la Lotización Bella India nos encontramos con el hito # 34 de coordenadas X- 623783.72, Y- 9634265.05. Desde este punto continuando por el lindero Sur de la Lotización Bella India tomando como referencia el canal de riego hasta la intersección con la vía a Santa Rosa nos encontramos con el hito # 35 de coordenadas X- 623480.74, Y- 9634482.84. Desde este punto tomando como referencia la proyección de una línea imaginaria paralela a 300 metros en el lindero Sur de la vía Machala-Pasaje en dirección Oeste hasta la intersección con la proyección de una línea imaginaria paralela a 200 metros en el lindero Este de la proyección de la vía Troncal de la Costa, se ubica el hito # 36 de coordenadas X- 622001.67, Y- 9635704.89. A continuación siguiendo la proyección de la línea imaginaria paralela a 200 metros en el lindero Este de la proyección de la vía Troncal de la Costa hasta la intersección con la línea imaginaria paralela a 200 metros en el lindero Sur de la nueva proyección de la vía Pajonal, se encuentra ubicado el hito # 37 de coordenadas X- 620988.85, Y- 9634027.27.

AL SUR:

Continuando en dirección al Oeste se encuentra ubicado el hito # 38 en la intersección de la línea imaginaria paralela a 200 metros en el lindero Sur de la nueva proyección de la vía Pajonal con el Canal de Riego en las siguientes coordenadas X- 620383.89, Y- 9634469.16. Tomando el

margen Sur del Canal de Riego en dirección Oeste hasta interceptarse con la vía proyectada se encuentra ubicado el hito # 39 de coordenadas X- 618941.98, Y- 9635246.32. Desde este punto en dirección Noroeste, siguiendo la vía proyectada hasta la intersección con la proyección de la vía del Lindero Este del Centro Comercial Paseo Shopping Machala se encuentra localizado el hito # 40 de coordenadas X- 618307.33, Y- 9636035.43. Continuando a través de la proyección de la vía del Lindero Este del Centro Comercial Paseo Shopping Machala en dirección Sur hasta la intersección con la vía proyectada desde el lindero Sur del Nuevo Cementerio de Machala se sitúa el hito # 41 de coordenadas X- 618184.96, Y- 9635710.50. Desde este punto con rumbo Oeste hasta la intersección de la Vía Pajonal con el Canal La Puentecita se ubica el hito # 42 de coordenadas X- 617902.96, Y- 9635777.88. Tomando el margen Sur del Canal La Puentecita en dirección Oeste a 446 metros donde se intercepta con la vía proyectada s/n se localiza el hito # 43 de coordenadas X- 617486.41, Y- 9635927.20. Continuando en dirección Suroeste por la proyección de la vía antes mencionada a 542 metros se localiza el hito # 44 de coordenadas X- 617142.55, Y- 9635516.09. Tomando como referencia este punto en dirección Oeste, siguiendo el trazo de la vía del lindero Sur del asentamiento Los Ángeles hasta la intersección con la Vía Balosa se encuentra ubicado el hito # 45 de coordenadas X- 615980.34, Y- 9635550.30. Continuando en dirección Sur siguiendo la vía Balosa a 516 metros de distancia se encuentra localizado el hito # 46 de coordenadas X- 615960.08, Y- 9635034.73. Desde este punto en dirección Oeste, tomando el límite natural del canal a 1.668 metros se ubica el hito # 47 de coordenadas X- 614633.87, Y- 9634447.02. Desde este punto nos dirigimos en dirección Noroeste tomando los linderos de los predios se encuentra ubicado el hito # 48 en las siguientes coordenadas X- 613980.94, Y- 9634896.97. Continuando en dirección Noreste a través de los linderos de las camaroneras y luego tomando el margen del canal a 1.490 metros se encuentra localizado el hito # 49 en las siguientes coordenadas X- 614881.62, Y- 9635784.26. Desde este punto en dirección Oeste tomando el límite natural del canal s/n se encuentra el hito # 50 en las siguientes coordenadas X- 614381.36, Y- 9636060.70. Con rumbo Noreste siguiendo los límites de las camaroneras hasta la intersección con el canal s/n se encuentra situado el hito # 51 en las siguientes coordenadas X- 614636.21, Y- 9636505.26. Continuando a través del canal s/n en dirección Este se ubica el hito # 52 de coordenadas X- 615504.99, Y- 9636431.70. A partir de este punto con rumbo Norte y siguiendo el límite de las camaroneras hasta la intersección con el Canal denominado La Puentecita se encuentra ubicado el hito # 53 de coordenadas X- 615531.76, Y- 9637417.84. Desde este punto continuando con rumbo Oeste a través del Canal denominado La Puentecita hasta el límite del barrio Luz de América con las camaroneras se ubica el hito # 54 de coordenadas X- 614944.23, Y- 9637327.78. Con rumbo Norte siguiendo el límite de los barrios Luz de América, 12 de Mayo, San Francisco con las camaroneras hasta la altura de la Av. 21ava Sur se localiza el hito # 55 de coordenadas X- 615036.04, Y- 9637982.92. Desde este punto en dirección Oeste siguiendo los límites del predio El Arenal hasta la intersección con el Estero Nuevo Pilo se encuentra ubicado el hito # 56 de coordenadas X- 614386.01, Y- 9638302.19. A partir de este punto con rumbo Norte y siguiendo los límites del

barrio Nuevo Pilo hasta interceptarse con el canal se encuentra localizado el hito # 57 de coordenadas X- 614506.91, Y- 9638712.18. Continuando a través del límite del barrio Nuevo Pilo y avanzando hacia el Norte a través del límite del barrio 1 de Enero a la altura de la vía Carrera 6ta. Oeste se ubica el hito # 58 de coordenadas X- 614237.79, Y- 9639136.66. Desde este punto siguiendo el límite Oeste de los barrios Brisas del Mar y Álvaro Minuche a la altura del estero Huaylá se localiza el hito # 59 de coordenadas X- 613888.96, Y- 9639638.08. A partir de este punto continuando por el eje del Estero Huaylá hasta la desembocadura del Estero Santa Rosa se encuentra ubicado el hito # 60 de coordenadas X- 610837.49, Y- 9638617.81.

AL OESTE:

Desde este punto continuando en dirección Norte, siguiendo el margen del malecón de Puerto Bolívar y continuando por el lindero Oeste de Autoridad Portuaria hasta la desembocadura del estero El Muerto se encuentra ubicado el hito # 1 de coordenadas X- 611114,07, Y- 9640803,53 cerrando el perímetro del área urbana.

Art. 2.- Para la aplicación y vigencia de lo previsto en esta ordenanza, se ha considerado lo siguiente:

- a) Crecimiento demográfico;
- b) Aspectos migratorios;
- c) Desarrollo y expansión del perímetro urbano;
- d) Planificación y regulación de urbanizaciones y lotizaciones; y,
- e) Regulación y control del uso y ocupación del suelo.

Art. 3.- La delimitación del perímetro urbano de la Cabecera Cantonal Machala, está en concordancia con el área geográfica y todas las zonas de mayor crecimiento poblacional.

Art. 4.- Formarán parte de la presente ordenanza como documentos habilitantes, el **mapa preliminar de zonas propensas a inundaciones del cantón Machala (Anexo No. 1)**, el **mapa de delimitación urbana del cantón Machala (Anexo No. 2)** y el **cuadro de georeferencias de los hitos de la delimitación urbana del cantón Machala (Anexo No. 3)**.

Art. 5.- De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 6.- Expresamente queda derogada la **Ordenanza de delimitación urbana de la ciudad de Machala**, promulgada en el Registro Oficial No. 793 el 2 de octubre de mil novecientos noventa y cinco, e igualmente todas las disposiciones, acuerdos o resoluciones que se opongan a la ejecución y vigencia de la presente ordenanza.

Art. 7.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once.

Machala, diciembre 10 del 2011.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Lcda. Noralma Veloz de Villarroel, Secretaria General (E.).

CERTIFICO:

Que la presente **Ordenanza de delimitación urbana del cantón Machala**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones extraordinarias del I. Concejo de Machala, diciembre 6 y 10 del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 12 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA

Machala, diciembre 12 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **Ordenanza de delimitación urbana del cantón Machala**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 12 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **Ordenanza de delimitación urbana del cantón Machala**, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, diciembre 12 del 2011.

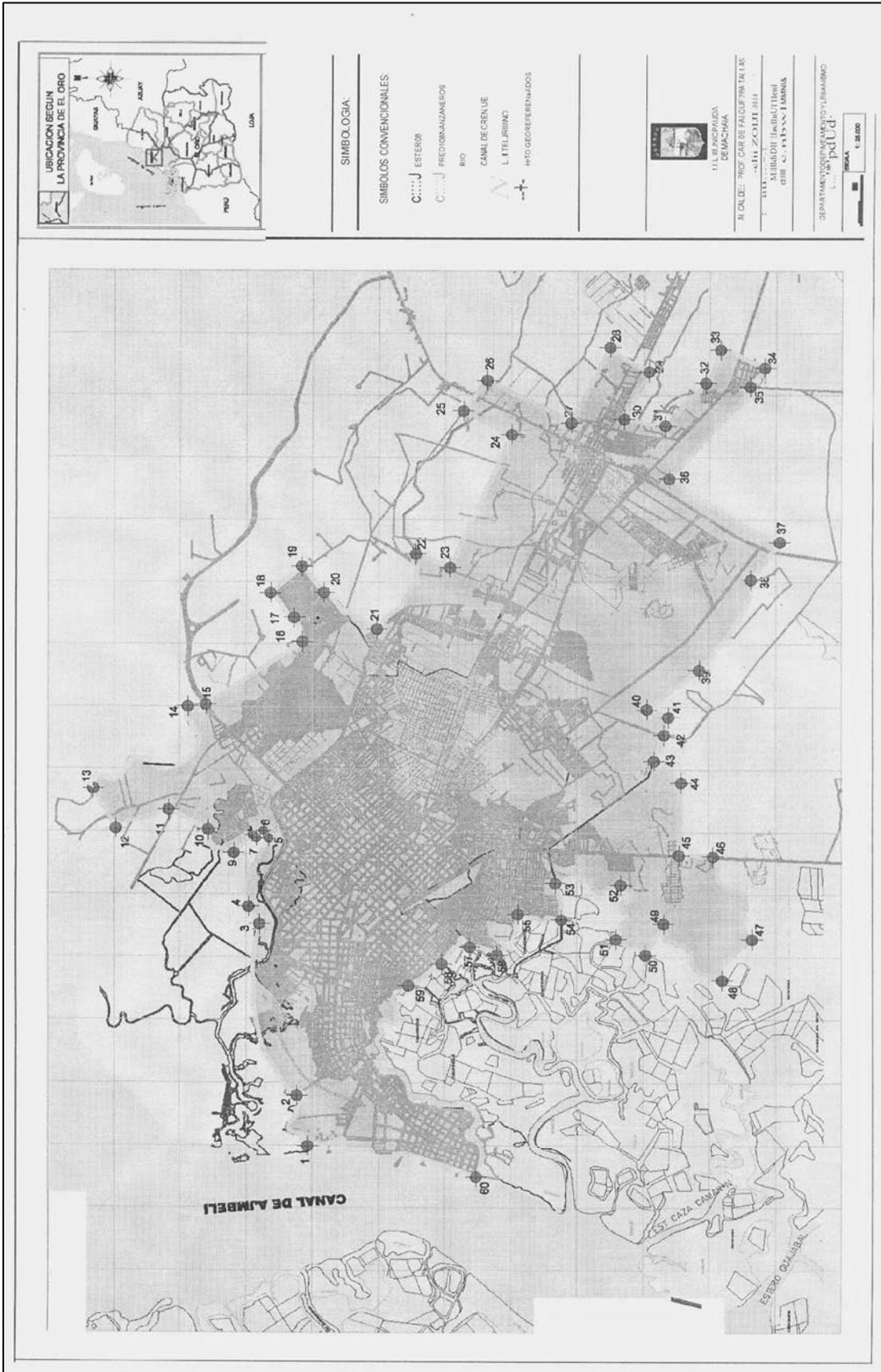
f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **Ordenanza de delimitación urbana del cantón Machala**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, el doce de diciembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, diciembre 12 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.



**CUADRO DE GEOREFERENCIAS DE LOS HITOS DE LA DELIMITACIÓN
URBANA DEL CANTÓN MACHALA
(Anexo No.3)**

REFERENCIAS	COORDENADAS		REFERENCIAS	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
H1	611332.23	9641159.47	H31	622855.48	9635767.56
H2	612140.61	9641324.91	H32	623542.70	9635155.63
H3	614870.73	9641887.50	H33	624075.25	9634932.01
H4	615152.18	9642051.65	H34	623783.72	9634265.05
H5	616239.04	9641747.61	H35	623480.74	9634482.84
H6	616365.04	9641826.31	H36	622001.67	9635704.89
H7	616245.22	9641931.31	H37	620988.85	9634027.27
H8	616298.08	9642000.40	H38	620383.89	9634469.16
H9	616010.09	9642280.04	H39	618941.98	9635246.32
H10	616379.65	9642665.13	H40	618307.33	9636035.43
H11	616698.02	9643263.04	H41	618184.96	9635710.50
H12	616393.53	9644059.85	H42	617902.96	9635777.88
H13	617051.55	9644403.81	H43	617486.41	9635927.20
H14	618351.33	9642967.94	H44	617142.55	9635516.09
H15	618379.93	9642696.15	H45	615980.34	9635550.30
H16	619391.02	9641241.48	H46	615960.08	9635034.73
H17	619778.27	9641371.99	H47	614633.87	9634447.02
H18	620169.52	9641721.86	H48	613980.94	9634896.97
H19	620597.32	9641249.89	H49	614881.62	9635784.26
H20	620177.07	9640919.90	H50	614381.36	9636060.70
H21	619592.63	9640120.38	H51	614636.21	9636505.26
H22	620799.79	9639531.11	H52	615504.99	9636431.70
H23	620582.30	9639013.95	H53	615531.76	9637417.84
H24	622713.57	9638084.79	H54	614944.23	9637327.78
H25	623093.02	9638817.61	H55	615036.04	9637982.92
H26	623585.20	9638457.28	H56	614386.01	9638302.19
H27	622902.70	9637183.93	H57	614506.91	9638712.18
H28	624119.34	9636603.51	H58	614237.79	9639136.66
H29	623720.42	9636014.85	H59	613888.96	9639638.08
H30	622959.70	9636385.79	H60	610837.49	9638617.81

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO CARBO**

Considerando:

Que, el Art. 12 de la Constitución prescribe “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, es necesario mejorar la calidad del servicio de provisión de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado sanitario pluvial;

Que, la creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo EMAPAPC-EP, fue publicada en el Registro Oficial No. 230 del 7 de julio del 2010;

Que, con el fin de brindar óptimo servicio a la comunidad y acogiendo las sugerencias del informe de recomendaciones

presentado por la consultoría del MIDUVI, quienes recomiendan reformar la ordenanza en la disposición transitoria segunda; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PEDRO CARBO EMAPAPC-EP Y REGLAMENTA SU FINANCIAMIENTO.

Disposición Transitoria:

Segunda.- Suprímase, donde dice doscientos cuarenta días (ocho meses) desde su creación y reemplácese por las palabras: SETESCIENTOS VEINTE DIAS (veinticuatro meses) desde su creación.

Art. 1.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los nueve días del mes de diciembre del 2011.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Sra. Alexandra Pozo Cox, Secretaria General Municipal (E).

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y NOTIFICACIÓN

Pedro Carbo, 12 de diciembre del 2011.

CERTIFICACIÓN.

La suscrita Secretaria General (E) certifica que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PEDRO CARBO EMAPAPC-EP Y REGLAMENTA SU FINANCIAMIENTO**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria

celebradas por el Ilustre Concejo Municipal los días: Jueves 8 y viernes 9 de diciembre del 2011.

NOTIFICACIÓN.

Con la certificación y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica remitiendo la ordenanza en original y las copias al Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del cantón para la consecución del trámite legal.

Lo certifico y notifico.

f.) Sra. Alexandra Pozo Cox, Secretaria General Municipal (E).

Pedro Carbo, diciembre 16 del 2011.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PEDRO CARBO EMAPAPC-EP Y REGLAMENTA SU FINANCIAMIENTO**, y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además en la Gaceta Oficial; y en la página web de esta entidad municipal: www.pedrocarbo.gob.ec.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, diciembre 16 del 2011.

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PEDRO CARBO EMAPAPC-EP Y REGLAMENTA SU FINANCIAMIENTO”**, en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Sra. Alexandra Pozo Cox, Secretaria General Municipal (E).